

**EXPEDIENTE No.:** \*\*\*\*

**INVESTIGACIÓN:** DE OFICIO

**RESOLUCIÓN:** RECOMENDACIÓN  
No.: 02/08

**AUTORIDAD DESTINATARIA:**

PRESIDENTE MUNICIPAL  
DE CULIACAN.

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 29 días del mes de enero del año dos mil ocho.-----

- - - **V I S T O** para resolver el expediente \*\*\*\*, iniciado de oficio por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por presuntas transgresiones a los derechos humanos a la legalidad y seguridad pública, perpetradas en perjuicio de la madre del menor V1., en su calidad de víctima indirecta del delito de homicidio culposo, consistente en la especie en una indebida prestación del servicio público, al poner según lo expresado en nota periodística de \*\*\*\*, en calidad de presentado ante el Agente del Ministerio Público, al presunto responsable Q1., no obstante que existía flagrancia y que el menor falleció.-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

- - - **1o.** Que con fecha 31 de agosto de 2007, en la sección Policiaca, página 52-A, del periódico \*\*\*\* se publicó una nota periodística, misma que textualmente se transcribe a continuación:-----

“IMPUNIDAD. A pesar de que hubo flagrancia sólo fue presentado ante el MP **Piden castigo para individuo que mató a niño**”.

“Los padres de un niño de tres años que murió atropellado por un auto el pasado fin de semana en la colonia \*\*\*\*, exigieron castigo para el responsable quien hasta el momento no ha dado la cara en el problema.

“M.S.C.y V.R.R. acudieron a la redacción de \*\*\*\* denunciar supuestos actos de corrupción en que incurrieron los tránsitos que atendieron el caso.

“La pareja explicó que su hijo V1. viajaba en una moto que conducía su tío V 2..

“Ambos fueron embestidos sobre la calle \*\*\*\*por un \*\*\*\*, \*\*\*\*, placas \*\*\*\*de Sinaloa, que conducía Q1..

“Tanto el niño como el adulto fueron trasladados a diferentes hospitales, pero el menor falleció minutos después por el fuerte golpe que sufrió en la cabeza. C... sigue hospitalizado.

“En el lugar de los hechos, el presunto responsable fue detenido por los agentes de Tránsito que abordaban la patrulla \*\*\*\*, quienes pusieron como presentado al conductor pese a que existía flagrancia y el menor había muerto.

“Para ellos, los agentes viales incurrieron en actos de corrupción.

“Los denunciantes exigieron que la muerte de su hijo no quede impune y el responsable sea castigado conforme a derecho”.

- - - **2o.** Que en razón de que los actos reclamados se calificaron como presuntamente violatorios de derechos humanos, así como de la naturaleza local de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, y en

los términos que dispone el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dicha queja fue admitida y, a su vez, quedó registrada bajo el número \*\*\*\*.- - - - -

- - - **3o.** Que en fecha 04 de septiembre de 2007, se giró oficio \*\*\*\* al Comandante A1, Director de Tránsito Municipal, solicitando el informe correspondiente respecto a los hechos que se investigan.- - - - -

- - - **4o.** Que el día 04 de septiembre de 2007, se giró oficio \*\*\*\* a la Licenciada A2, Agente del Ministerio Público Especializado en Delitos con motivo del Tránsito de Vehículos, solicitándole rindiera el informe correspondiente respecto a los hechos que nos ocupan.- - - - -

- - - **5o.** Que con fecha 07 de septiembre de 2007, se recibió oficio número \*\*\*\*, del CMDTE. A1, Director de Tránsito Municipal, dando respuesta a lo solicitado y donde se expresó lo siguiente:- - - - -

“A través del presente reciba un cordial saludo y con relación al expediente citado al rubro en su atento oficio número \*\*\*\* de fecha 04 de Septiembre del año en curso, el cual fue recibido por esta Dirección el día 6 del mes y año en curso, rindo informe detallado en relación a los siguientes aspectos:

1. En relación a su inciso A), le informo que los elementos que elaboraron el Parte de Accidente del asunto que nos ocupa son los CC. A3, el cual tiene el grado de AGENTE con \*\*\*\*y el OFICIAL A4 CON \*\*\*\*, mismo que supervisó dicho Parte.

2. Por lo que respecta al inciso B), le informo que la unidad que abordaban dichos elementos es la patrulla \*\*\*\*.

3. Por otra parte en lo referente a su inciso C), le narro las circunstancias de tiempo, lugar y modo, por las que el conductor del automóvil \*\*\* fue detenido por elementos de esta Dirección: el día sábado 25 de agosto del presente año, aproximadamente a las 21:00 horas, en \*\*\*\*, Colonia \*\*\*\*, ocurrió un hecho de Tránsito tipo Colisión, en donde participaron dos unidades, con las siguientes características, \*\*\*\*\*, el cual era conducido por Q1. y una motocicleta\*\*\*\*, sin placas de circulación, la cual era conducida por V2., mismo que fue trasladado al Hospital Civil, al llegar al lugar del accidente y en base a la investigación realizada por el agente A3, en el Parte de Accidente con el no. \*\*\*\*, de la delegación Norte, se describe la narración de hechos, de la cual se desprende que en dicho accidente, no se pudo determinar de manera concisa la presunta responsabilidad en el accidente de tránsito, por lo que corresponde a esta Autoridad, ya que el pavimento se encontraba mojado y lodoso por la lluvia y no existían huellas de frenado en el lugar, en la cual se pudiera determinar la invasión de carril para cualquiera de las dos unidades, así mismo, nos informaron que el conductor de la motocicleta de nombre V2. y su acompañante un menor de edad de nombre V1., de \*\*\*años de edad, habían sido trasladados al Hospital Civil, pero al existir lesiones que ponen en peligro la vida, el conductor de la unidad tipo \*\*\*\*, de nombre Q1., fue detenido y puesto a disposición de la Agencia Primera del Ministerio Público en calidad de Presentado con el oficio no. \*\*\*\*, ya que existía duda inminente de cual de los dos conductores tenía la presunta responsabilidad.

4. Que es cierto en lo que respecta a que el conductor del automóvil \*\*\*\* de nombre Q1. fue puesto a disposición de la Agencia Primera del Ministerio Público en calidad de presentado, lo anterior con base a los

artículos 93 de la Ley de Tránsito y Transportes para el Estado de Sinaloa, así mismo, hago de su conocimiento que antes de llevar a dicho conductor a la agencia primera del Ministerio Público se determinó ponerlo a disposición ante la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en Asuntos con Detenidos en Flagrancia en calidad de DETENIDO, el cual quedó interno en los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a las 02:12 horas, manifestando el Licenciado en turno de esta Agencia, que dicha persona no podía quedar detenido, ya que no existían elementos suficientes para fincar responsabilidad sobre el conductor y en base al convenio celebrado entre la Subprocuraduría General de Justicia del Estado Zona Centro, Agencias del Ministerio Público y la Dirección de Tránsito Municipal, el día 23 de marzo del año 2006, en su numeral 3, que a la letra indica: "Cuando se participe en un hecho de tránsito y no se defina quien es el responsable, únicamente se remitirá el Parte Informativo, en el supuesto de existir lesiones graves y ninguna de las dos partes acepta, los pondrán en calidad de presentados ante la Agencia del Ministerio Público".

5. Anexo al presente Copia Certificada del Parte de Accidente con número \*\*\*\*, Croquis Ilustrativo, dos dictámenes médicos de lesiones rendidos por el médico de Tránsito Municipal, una declaración por escrito, oficio girado a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en Delitos con Detenidos en Flagrancia con el oficio no. \*\*\*\*, oficio girado al Director de Seguridad Pública Municipal y oficio recibido por la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común, mismas constancias sirven para acreditar que el acto fue realizado conforme al procedimiento y apego a derecho".

- - - **5.1.** Que de la documentación anexa al informe rendido por el Comandante A1 , se desprende el oficio número \*\*\*\*, dirigido al Agente del Ministerio Público del Fuero Común Especializado en Asuntos con Detenidos en Flagrancia, donde informó lo siguiente:- - - - -

"Adjunto al presente le remito original del Parte de Accidente citado al rubro rendido por C. A3, Policía de Tránsito No. \*\*\*\*, respecto al hecho de Tránsito tipo COLISIÓN, suscitado el 25 de agosto del año en curso en \*\*\*\* y \*\*\*\* de la colonia Grecia, donde participaron los siguientes vehículos:- - -  
-----

"1.- Marca....., tipo ....., modelo ....., color....., sin número de motor, con placas de circulación ..... de Sinaloa, propiedad de A.V.R., con domicilio en \*\*\*\*\*; siendo conducido por C.C.S., de ..... años de edad con domicilio en .....- - - - -

"2.- Marca ....., tipo ....., modelo ....., color ....., sin número de motor, sin placas de circulación, propiedad de V2., con domicilio en ....., siendo conducido por C.S.C.de... años de edad, con domicilio en \*\*\*\*. Hechos en los cuales se lesionó V1., (FALLECIÓ) en Hospital Civil, motivo por el cual se procedió a la detención del C.C.S., el cual pongo a su disposición **en calidad de detenido**, quienes quedan a su disposición, interno en LAS INSTALACIONES DE LA D.S.P.M., como probable responsable del (los) delito (s) de (daños, lesiones), Y/O EL QUE RESULTE".- - - - -  
-----

- - - **5.2.** De igual manera, acompañó copia certificada del parte de accidente No. \*\*\*\*, de fecha 25 de agosto de 2007, donde se pone a disposición de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en calidad de detenido a A2., como probable responsable de la comisión del delito de Homicidio por Accidente de Tránsito y lo que resulte, en perjuicio del mismo que fue consignado a la Agencia del Ministerio Público Especializados en Delitos de Fragrancia. - - - - -  
-----  
-----

- - - **5.3** Asimismo, anexo copia certificada del oficio de Consignación No. \*\*\*\*, fechado el 25 de agosto de 2007, por el CMDTE. A1, Director de Tránsito Municipal, al C. AGENTE PRIMERO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DE ESTA CIUDAD, en el que pone **en calidad de presentado** al Q1., como probable responsable del delito de lesiones, daños materiales y lo que resulte. - - - - -

- - - **5.4** Anexó el Parte de Accidente \*\*\*\*, de fecha 25 agosto de 2007, que suscribieron los C.C. A3, A4, Agentes de la Dirección de Tránsito Municipal de Culiacán.- - - - -

- - - **5.5** Adjuntando también croquis ilustrativo, \*\*\*\*, elaborado por el Agente A3, en el que se narran los hechos:- - - - -

“- - - De la investigación realizada por el suscrito del conductor del automóvil se informa lo siguiente: “El automóvil ....., circulaba de norte a sur, sobre la cima en pendiente descendente de la avenida Universo, vía pavimentada con dos carriles y circulación en ambos sentidos, y al llegar al cruce que forma esta con la calle Jano de la colonia \*\*\*\*, el pavimento se encontraba mojado y lodoso, chocando con el frente lado izquierdo contra el frente total de la motocicleta, ....., sin placas de circulación, la cual circulaba de sur a norte, en pendiente a ascendente por la avenida universo, al impacto el conductor de la motocicleta fue proyectado sobre el parabrisas lado izquierdo, quedando a 12 metros sobre la acera oriente frente a la casa habitación \*\*\*y la motocicleta se localizó a 26 metros al sur sobre la acera oriente frente a la casa \*\*\*\*, mismo donde se localizó un menor de ..., de nombre V1., el cual era pasajero de la motocicleta en mención y el automóvil siguió sin control al sur de la avenida en mención, quedando a 91 metros de donde fue el impacto, las medidas fueron tomadas en base a vestigios localizados en el lugar, ya que no se localizaron huellas de frenado, en el lugar del impacto según testigos, el menor se encontraba a un costado de la motocicleta, no declarando por escrito. Los daños anotados son estimativos y están sujetos a dictamen pericial, no hubo testigos oculares que declararan por escrito, la velocidad máxima es de 40 km/h, por ley las unidades se localizaron tal y como se ilustra en el croquis.”- - - - -

- - - **6o.**-Que con fecha 11 de septiembre de 2007, rindió de manera directa ante esta CEDH, el Elemento de Tránsito de nombre A4, donde expresó su dicho en cuanto a los hechos que se investigan, manifestando entre otras cosas: - - - - -

“P.1 Exprese la fecha en la que ingresó a laborar a la Dirección de Tránsito Municipal de Culiacán y cargo que a la fecha desempeña.

“R. Entré el 1° de abril de 1988, desempeñándome actualmente como supervisor de accidentes.

“P.2. Especifique lo que le conste respecto a las circunstancias de tiempo, lugar y modo por las que ocurrió el accidente de tránsito en el que con fecha 25 de agosto del año en curso, perdiera la vida el menor V1..

“R. Yo llegué aproximadamente como a las 22:00 horas de la noche, de la fecha referida al domicilio en calle \*\*\*\* y Jano de la colonia \*\*\*\*, lugar en el que ocurrió un accidente de tránsito tipo colisión entre dos unidades motrices siendo una de ellas un automóvil de la marca\*\*\*\*\* y una motocicleta, lugar en el que ya se habían presentado elementos de la Dirección de Tránsito, quienes abordaban la patrulla número \*\*\*\*, llegando el compareciente al lugar del hecho para la investigación, encontrando evidencia física de las unidades, la cual se encontraban en el centro de la

calle Universo y huellas de sangre a donde fue el impacto a 12 metros en la acera oriente de la calle en mención y 26 metros de donde fue el primer impacto también sobre la misma acera se localizó más sangre y según mis compañeros también se localizó, era donde había quedado el niño y la motocicleta y la unidad fue encontrada a 91 metros al sur de la avenida Universo haciendo mención que en el lugar prevalecía lluvia al momento del impacto y el terreno se encontraba lodoso investigando sobre posibles huellas de frenado que nos pudieran delimitar y así poder responsabilizar a uno de los dos conductores sobre el accidente de tránsito. Sobre la velocidad que se le podría poner al conductor del automóvil no la podemos determinar, ya que no había huella de frenado ya que el vehículo pesa cuatro veces aproximadamente más que la motocicleta o seis y al momento del impacto el conductor así como pudo frenar, pudo acelerar quedando en el lugar que ya habíamos mencionado. Haciendo mención que el suscrito al llegar al lugar no encontró a ninguno de los lesionados y las unidades ya habían sido trasladadas a la pensión de Tránsito Municipal. Cuando estábamos realizando el parte informativo en las instalaciones de la Dirección de Tránsito, mandamos al doctor de Tránsito para que certificara las lesiones que tenían los conductores y el pasajero, porque hay un certificado que manda el médico en el cual nos presentó un dictamen médico donde había fallecido el niño.

“2. Especifique los nombres de los agentes de tránsito, así como la unidad oficial que éstos transitaban, que inicialmente se constituyeron al lugar en el que se consumó el accidente de tránsito.

“R. En la \*\*\*\*, el nombre del acompañante es A3, número de agente, y el patrullero de nombre A5 número de agente me parece que es\*\*\*\*, aclarando que las unidades automotrices que participaron en dicho accidente ya habían sido trasladadas a la pensión de tránsito, porque así lo marca el procedimiento normal que tenemos para tal situaciones, siempre y cuando no existan lesiones que pongan en peligro la vida así como personas que hayan perdido la vida, y si en este caso, si en este lugar hubiera perdido la vida el menor que iba como pasajero en la motocicleta no se hubiera autorizado el levantamiento de las unidades automotrices ni de las personas que pierden la vida hasta que no se presente un agente del Ministerio Público a efecto de que dé fe ministerial del hecho.

“3. Especifique, si es cierto, como se desprende de la nota periodística el presunto responsable del accidente, fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público, en calidad de PRESENTADO, en su caso, precisar el motivo y fundamento legal por lo que ello se llevó a cabo.

“R. Que una vez constituidos en las instalaciones de tránsito lo comentamos con el titular del departamento jurídico de la misma, poniendo a esta persona en calidad de detenida en los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a disposición del agente del Ministerio Público Especializada en Asuntos con Detenidos en flagrancia y al momento de ratificar el parte siendo atendido por un auxiliar de la misma agencia el cual nos informó que no podía detenerlo ya que para ellos tenía que ser el responsable del accidente explicándole que el lugar del hecho sólo recabamos la información sobre evidencias físicas encontradas, posición final de las unidades así como huellas de sangre y debido a que el pavimento se encontraba mojado y lodoso, no existiendo huellas para poder determinar la responsabilidad de cualquiera de los dos conductores, pusimos a esta persona en calidad de detenida para que él dispusiera y ordenara los pasos a seguir, ya que nosotros sólo somos auxiliares del Ministerio Público, informándome que iba a hablar con su superior por teléfono regresando a los diez minutos diciéndome que no podía detener a dicha persona, de lo cual se le informó al jurídico de tránsito ordenando sacar al conductor cambiando de orden de entrada poniéndolo en calidad de presentado ante la Agencia Primera del Ministerio Público, la cual era la que se encontraba en turno en la fecha del accidente, de la cual todavía no voy a ratificar el parte, ello en razón de no haber recibido el citatorio correspondiente para tal efecto.

“P.4. Especifique, a qué lugar habían sido trasladadas las personas que resultaron lesionadas en el referido accidente de tránsito, según información obtenida por usted una vez que se constituyó al lugar del evento.

“R. Que una vez constituido al lugar del accidente solicité información vía radio a la central, es decir a la Dirección de Tránsito en el sentido de que me informaran a qué lugar y por órdenes de quién habían sido trasladados las personas que en su caso hubiesen resultado lesionados en dicho accidente de tránsito, informando que la Cruz Roja había trasladado al Hospital Civil a los dos lesionados, mismos que iban a bordo de la motocicleta, aclarando que el conductor del automóvil ya se encontraba en las instalaciones de la Dirección de Tránsito Municipal ya que había sido trasladado por los agentes que referí en respuesta anterior, ello para evitar que familiares de los lesionados fueran ha agredirlo físicamente.

“P.5 Especifique lo que a su Derecho convenga, con relación a lo publicado en la nota periodística en la que se les atribuye actos de corrupción, en razón de que pusieron al presunto responsable como presentado pese a que existía flagrancia en la comisión del delito y el menor V1. había fallecido.

“R. Yo no estoy de acuerdo en lo que dice la nota periodística ni hemos incurrido en ningún acto de corrupción, nos hemos apegado a lo que marca la ley, poniendo las unidades a disposición del Ministerio Público así como al conductor del automóvil, al cual pusimos en calidad de detenido tal como lo manifesté anteriormente en respuestas a las preguntas hechas, representante social que se negó a aceptar en esos términos al detenido por no tener la suficiente evidencia para ponerlo como presunto responsable del accidente, queriendo también manifestar que con relación a lo publicado en la nota periodística en el sentido de que el menor que perdió la vida aparentemente en el lugar del accidente, ello es totalmente falso ya que fue trasladado por la Cruz Roja al Hospital Civil para su atención médica de urgencia, donde el médico de la Dirección de Tránsito que tenemos de guardia informándonos que el menor falleció en el transcurso del trayecto del accidente de tránsito al Hospital Civil, presumiendo yo que fue a bordo de la ambulancia de la Cruz Roja que se constituyó al lugar del accidente, precisando que si dicho menor hubiese fallecido en el lugar de los hechos, dichos paramédicos no podían ni deben levantar el cuerpo de ninguna persona que resulte muerta hasta que da fe la autoridad correspondiente, que viene siendo el Ministerio Público.

“P.6 ¿Desea expresar algo más a la presente diligencia?

“R Lo único que quiero expresar es que me siento bien, ya que considero que nuestro trabajo lo hicimos de acuerdo a la ley que nos marca el artículo 93, que cuando no hay un responsable en el hecho de tránsito que no podamos ponerle que es el responsable o que no tengamos la presunción de que es el responsable del accidente lo pongamos a disposición en calidad de presentado ante el Ministerio Público para que él determine si le da libertad o queda detenido”.

- - - 7º.-Que a través de oficio sin número de fecha 10 de septiembre de 2007, la C. Licenciada A2 , Agente Titular del Ministerio Público Especializado en Delitos con motivo del Tránsito de vehículos, dio respuesta a lo solicitado por este Organismo, expresando lo siguiente:- - - - -  
-----

“En atención a su oficio número \*\*\*\*, de fecha 04 del mes y año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, de la Constitución Política Local; hago de su conocimiento, que no me es posible proporcionarle información, ni remitirle copias debidamente certificadas, de la Averiguación Previa que se haya iniciado respecto al Hecho de Tránsito, tipo atropellamiento en el cual perdiera la vida el menor V1., y resultara lesionado el V2., como se viene señalando en el oficio en comento, toda vez que en esta Representación Social a mi cargo, no se radicó indagatoria

alguna al respecto, ya que en esta se conoce exclusivamente de los delitos de DAÑOS CULPOSOS (HECHOS DE TRÁNSITO TIPO CHOQUE) y CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, existiendo en esta Ciudad Agencias a quienes les compete conocer entre otros delitos, el de HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS (HECHOS DE TRÁNSITO TIPO CHOQUE), como lo son Primera, Segunda y Tercera, en atención a la fecha de comisión del ilícito.”-

- - - **8o.**-Que con fecha 12 de septiembre de 2007, se giró oficio No. \*\*\*\*, a la licenciada A6, Agente Primero del Ministerio Público del Fuero Común, para que rindiera el informe de ley correspondiente.- - - - -  
- - -

- - - **9o.**- Que con fecha 12 de septiembre de 2007, se giró oficio No. \*\*\*\*, a la licenciada A7, Agente del Ministerio Público Especializada para Asunto con Detenidos en Flagrancia, donde se le interroga respecto a los hechos que nos ocupan.- - - - -

- - - **10o.**- Que en la misma fecha 12 de septiembre de 2007, se giró oficio No. \*\*\*\*, al licenciado N1, Administrador General de Cruz Roja Mexicana, formulándole interrogantes respecto a los hechos que motivaron la presente investigación.- - - - -

- - - **11o.**- Que se giró oficio No. \*\*\*\*, al N2, Director del Hospital Civil de Culiacán, interrogándole sobre los hechos que nos ocupan.- - - - -  
- - - - -

- - - **12o.**- Que en la fecha citada, se giró oficio No. \*\*\*\*, al Director de Tránsito Municipal, para que por su conducto se les notifique a los Agentes A3 y A5, de la necesidad de comparecer ante esta CEDH, para que rindan su informe de ley, respecto a los hechos que se investigan.- - - - -

- - - **13o.**-Que a través de oficio número \*\*\*\*, de fecha 14 de septiembre de 2007, la licenciada A6, Agente Primero del Ministerio Público del Fuero Común, envió respuesta a lo solicitado por este Organismo, expresando lo siguiente:- - -  
- - - - -

“En atención a su oficio número \*\*\*\*, fechado el 12 de septiembre de 2007 y recibido por esta Representación Social el día 14 del mismo mes y año, derivado de la investigación iniciada de oficio por presuntas transgresiones a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, cometidos en perjuicio de los padres del menor V1., en su calidad de víctimas indirectas del delito de homicidio culposo, cometido en perjuicio del menor referido, consistentes en la especie a una prestación indebida del servicio público, de parte de Agentes de la Dirección de Tránsito Municipal, relacionado con los actos por los que con fecha 25 ó 26 de agosto del año en curso, el menor mencionado perdiera la vida, al parecer por accidente de tránsito tipo atropellamiento en el que también resultara lesionado el señor V2., en razón de que los agraviados consideran que dichos Servidores Públicos, independientemente pusieron en calidad de presentado ante el Agente del Ministerio Público, al presunto responsable, no obstante de que él mismo fue detenido en el lugar de los hechos en flagrancia delictiva, según se desprende de la nota publicada en el periódico \*\*\*\* en la página 52-A de la sección policíaca, edición de fecha 31 de agosto pasado. Al respecto y encontrándome dentro del plazo establecido por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le expreso lo siguiente:

“Con relación a los planteamientos formulados en los incisos **A), B), C), D) y E)** de su escrito le comunico, que con fecha 25 de agosto de 2007, siendo aproximadamente las 23:00 horas se recibió llamada telefónica de parte de la Trabajadora Social del Hospital Civil de esta ciudad, en el sentido de informar que en dicho nosocomio se encontraba expuesto el cuerpo sin vida de un menor de aproximadamente tres años de edad, de nombre V1., quien falleciera al parecer a consecuencia de un accidente de tránsito tipo choque, sin proporcionar mayores datos al respecto, razón por la cual se dio inicio a la averiguación previa número \*\*\*\*, en contra de quien resulte responsable del delito de homicidio culposo (por hechos de tránsito tipo choque), cometidos el agravo de la vida de quien llevara por nombre V1., dando aviso de su inicio, al Director de Averiguaciones Previas, con oficio \*\*\*\*,; así mismo, se acordó practicar las diligencias necesarias para esclarecer los hechos y en su oportunidad, resolver conforme a derecho, llevando a cabo las siguientes actuaciones:

“Con fecha 26 de agosto de 2007, se realizaron las siguientes diligencias:

“Personal de actuaciones de esta Agencia Investigadora se constituyó en las instalaciones del Hospital Civil de esta ciudad, lugar donde se practicó la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial del cuerpo sin vida del menor agraviado.

“Se giraron los oficios\*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, y \*\*\*\*, al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Institución, solicitándole la práctica de autopsia, huellas dactilares, toxicológico y toxicológico de abuso de drogas, respectivamente.

“Comparecencia por separado de los CC. M.S.C.y V.R.R., quienes reconocieron e identificaron a su hijo, el menor D.R.S., así mismo interpusieron denuncia en contra de quién o quiénes resultaran responsables de su muerte.

“Mediante oficio 7176/07/I, se solicitó al Encargado del Servicio Médico Forense, realizara la entrega material a los C.C. V3.y V4., del cuerpo sin vida de quien respondía al nombre de V1..

“A través de oficio número \*\*\*\*, de fecha 01 de junio del año en curso, se solicitó al Oficial del Registro Civil, autorizara la inhumación del cuerpo sin vida de V1 ., para brindarle cristiana sepultura.

“Se recibió y agregó el oficio número \*\*\*\*, signado por el Director de Tránsito Municipal, anexando el parte de accidente \*\*\*\*, elaborado por el Policía de Tránsito número \*\*\*\*, poniendo a nuestra disposición en calidad de presentado al joven Q1 como probable responsable del delito de lesiones, daños y lo que resulte, así mismo un vehículo marca \*\*\*\*, modelo \*\*\*\*, y una motocicleta sin placas de circulación de color rojo en las instalaciones de la pensión de Culiacán.

“Se giraron los oficios \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, y \*\*\*\*, al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría, solicitándole placas fotográficas del lugar de los hechos, dictamen médico de V2., valorización de daños de los vehículos puestos a disposición y estudio toxicológico a dicha persona, respectivamente.

“Compareció voluntariamente el C. A3, Agente de Tránsito Municipal, quien ratificó en todos sus términos el parte de accidente número \*\*\*\*, de fecha 25 de agosto de 2007.

“Compareció Q1 debidamente acompañado por su persona de confianza al, por lo que una vez enterado de los derechos que a su favor contemplan los artículos 20 Constitucional y 122 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, rindió su declaración ministerial en cuanto a los hechos que se le imputan.



“El día 28 de agosto de 2007, se desahogaron las siguientes actuaciones:

“Se recepcionó declaración testimonial al V2., en las instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien interpuso denuncia en contra de Q1, por considerarlo probable responsable del delito de lesiones culposas (por hecho de tránsito tipo choque) según los hechos que se investigan, así mismo se le hicieron saber los beneficios que a su favor otorga la Ley de Protección a Víctimas del Delito, manifestando no ser su deseo acogerse a los mismos.

“Personal de actuaciones de esta Representación Social practicó la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial del domicilio ubicado en calle \*\*\*\*, Y \*\*\*\*, de la colonia \*\*\*\*, de esta ciudad, lugar en donde sucedieron los hechos.

“Se recibió y agregó el oficio número \*\*\*\*, signado por el Director de Policía Ministerial del Estado, a través del cual remite el informe policial elaborado por los CC. A8 y A9, Agentes Integrales del Grupo \*\*\*\*, adscritos a la Sección de Delitos Contra la Salud Personal de la Coordinación de Investigación de Delitos de esa Dirección.

“Con fecha 29 de septiembre de 2007, se recibieron y agregaron los oficios número \*\*\*\*, \*\*\*\*, y \*\*\*\*, signados por los peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría, por medio del cual remiten el dictamen médico de autopsia, toxicológico de alcohol y toxicológico de abuso de drogas practicados al cadáver del menor en cuestión y oficios \*\*\*\*, y \*\*\*\*, relativos al dictamen provisional de lesiones y toxicológico de alcohol practicados a C.S.C., respectivamente.

“El día 04 de septiembre del año en curso, se recibió y agregó el escrito de promoción signado por el Q1 por medio del cual nombró como sus defensores particulares a los licenciados N. V.Q.y/o L.S.A. y/o L.,Á.L..

“Con fecha 05 del presente mes y año, se recibieron y agregaron los oficios \*\*\*\*, relativo a la valorización de daños de la motocicleta marca ..... correspondiente a la valorización de daños de la unidad motriz marca ..... y \*\*\*\*, relacionado con la remisión de huellas del occiso, todos éstos signados por los Peritos oficiales adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría.

“El día 06 de septiembre de 2007, comparecieron previa cita verbal ante esta Agencia Social, los CC. J.M.A.S., J.C.L. y el menor H.M.T., quienes en diligencias por separado rindieron su declaración testimonial en cuanto a los hechos.

“Mediante oficio \*\*\*\*, de fecha 06 de septiembre del año en curso, se recibió y agregó la remisión de cuatro placas fotográfica del lugar de los hechos.

“Por último y para efecto de dar cumplimiento a su petición, le remito copia certificada de las diligencias que integran la averiguación previa número \*\*\*\*, las cuales fueron reproducidas de su original, que obran en esta Agencia Social, solicitándole que la información y documentación enviada deberá manejarla con la más absoluta reserva de conformidad con lo previsto por el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, en razón del estado que guarda la indagatoria”.

- - - **13.1.-** Que adjunto al referido oficio, la citada Representante Social remitió copia certificada de la averiguación previa \*\*\*\*, de la que se destacan actuaciones que a juicio de este organismo resultan de importancia, como lo fue, el acuerdo de inicio correspondiente, en el que se refirió lo siguiente: - - - -

-----

- - - Acuerdo de inicio, donde se manifestó En esta fecha 25 de agosto del 2007, siendo aproximadamente las 23:00 horas se tiene por recibida llamada telefónica por parte de la Trabajadora Social del Hospital Civil, de esta Ciudad, en el sentido de informar a esta Representación Social que en dicho nosocomio se encuentra expuesto el cuerpo sin vida del menor V1 ., de aproximadamente 3 años de edad, mismo que falleciera al parecer a consecuencia de las lesiones sufrida en su superficie corporal en un hecho de tránsito tipo choque, sin proporcionar mayores datos al respecto, por lo que la suscrita Agente Social considera necesario acordar y se.-

-----A C U E R D A -----

“- - - Con fecha 25 de agosto de 2007, se inicia la Averiguación No. \*\*\*\*, respectiva, debiéndose practicar todas y cuantas diligencias sean necesarias tendientes a lograr el total esclarecimiento de los presentes hechos consistentes en el cuerpo del delito de HOMICIDIO CULPOSO (POR HECHO DE TRÁNSITO TIPO CHOQUE), cometido en contra de quien en vida llevara el nombre V1 ., y así poder establecer la probable responsabilidad penal de Q1., regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, comunicando su INICIO al C. Director de Averiguaciones Previas mediante oficio correspondiente.-

“- - - Constitúyase el personal de actuaciones de ésta Agencia Sociales el lugar donde se encuentra expuesto el cuerpo sin vida de referencia a fin de dar fe, inspección y descripción ministerial del mismo, así como de las lesiones que éste presenta en su superficie corporal.-

“- - - Gírese oficios al C. Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, para que ordene a personal bajo su mando y practiquen las periciales pertinentes al cadáver de quien en vida llevara por nombre V1- -

“- - - Cítese por los medios legales acostumbrados a todas y cuantas personas les resulte cita en el transcurso de la presente indagatoria penal. -

“- - - Asimismo, se autoriza a los CC. Licenciados N3, N4, N5, N6 Y N7, Agentes del Ministerio Público Auxiliares de la AGENCIA PRIMERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DE CULIACÁN, para que en forma conjunta o separada con la suscrita integren la presente Averiguación Previa penal, según el caso lo requiera.-

“- - - Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada A6, Agente Titular de la AGENCIA PRIMERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DE CULIACÁN, Sinaloa, y por ante los testigos de asistencia con que actúa y da fe”.-

- - - **13.2.-** Que en fecha 26 de agosto de 2007, la Licenciada N6, Agente Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común de la Agencia Primera del Ministerio Público, practicó diligencia de fe ministerial sobre el lugar donde se suscitaron los hechos investigados, expresando entre otras cosas:-

“- - - Siendo las 23:30 el suscrito Agente Auxiliar del Ministerio Público debidamente acompañado por su personal de actuaciones de esta Representación Social procede a constituirse en el Hospital Civil de Culiacán, precisamente en la cama número 6, del área de urgencias, lugar donde se da fe, inspección y descripción ministerial de tener ante la vista sobre una cama metálica en posición decúbito dorsal, a una persona del sexo masculino de nombre V1. encontrándose este con su extremidades superiores hacia el norte y las inferiores hacia el sur, cubierto

con una sábana de color blanca, propia de dicho hospital, procediendo en este momento a recabar la media filiación de la persona mencionada con anterioridad siendo esta la siguiente: de aproximadamente ... años de edad, El cuerpo corresponde a una persona del sexo .... menor de edad, con ... edad, ..... 1.- Herida cruenta de forma longitudinal de cuatro por diez centímetros de dimensión, con bordes de forma irregular con presencia de material hemático que interesa piel, tejido celular sub-cutáneo, con sección de músculos de la región, ocasionando fractura abierta de maxilar inferior, localizada en región maseterina izquierda, producida por mecanismo contuso. 2.- Herida de dos por cuatro centímetros de dimensión localizada a la derecha de región frontal circunscrita por una excoriación, producida por mecanismo contundente. 3.- Excoriación de forma longitudinal de diez centímetros de longitud localizada en región frontal producida por mecanismo por deslizamiento. 4.- Herida de dos por cinco centímetros de dimensión que interesa hasta hueso, localizada en región parietal izquierda, producida por mecanismo contundente. 5.- Herida de punto ocho por dos centímetros de dimensión localizada a la izquierda de labio superior producida por mecanismo contundente. 6.- Herida de uno por uno punto cinco centímetros de dimensión localizada en cara externa de brazo izquierdo en su porción distal, ocasionando fractura expuesta de húmero, producida por mecanismo contundente. 7.- Herida cruenta de dos por seis centímetros de dimensión que descubre músculos de la región, localizada en cara anterior de antebrazo izquierdo en su porción distal, producida por mecanismo contundente. 8.- Herida de forma circular de punto ocho centímetros de diámetro, localizada en cara posterior de antebrazo izquierdo en su tercio distal y dorso de dedo índice izquierdo, producida por mecanismo contundente. 9.- Herida de forma circular de uno punto cinco centímetros de diámetro localizada en cara interna de muslo izquierdo, con fractura expuesta de fémur. 10.- Excoriación múltiples en diferentes partes del cuerpo como lo son: hemicara derecha, cuello anterior, pliegue del codo y antebrazo izquierdo, cara interna de muslo derecho e izquierdo, región lumbar y rodilla y pierna izquierda, producidas por mecanismo por deslizamiento, por lo que la suscrita actuante ordena al personal de peritos de la Procuraduría, el traslado al Semefo, para llevar a cabo la autopsia de la ley correspondiente, encontrándose en el lugar familiares del menor J.S.R., quien manifiesta se Abuelo del hoy occiso, indicándome que en el hecho de tránsito también resultara lesionado su hijo de nombre C.S.C., que fue trasladado al Instituto Mexicano del Seguro Social, donde está siendo atendido por los médicos, por lo que inmediatamente nos trasladamos a dicho nosocomio, con la finalidad de tomar declaración en relación a hechos y revisar el tipo de lesiones que presenta, al dirigirnos al área correspondiente nos informan que V2 ., se encuentra en el quirófano, ya que está siendo intervenido por los médicos debido a las lesiones que presenta, siendo todo de lo que se da fe, inspección y descripción ministerial, dándose por terminada la presente siendo las 24:00 horas del lugar y fecha en que se actúa”.- -----

- - - **13.3.** Que en la misma fecha, comparecieron separadamente a la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común, las personas de nombre V3 .y V4 con la finalidad de identificar el cuerpo sin vida que tuvieron a la vista en las instalaciones del Servicio Médico Forense de esta Procuraduría, mismo que respondía al nombre de V1. y que era su hijo.- - - - -  
-----

- - - **13.4.** Se recibió oficio\*\*\*\*, de fecha 25 de agosto de 2007, signado por el A1 , Director de Tránsito Municipal, mediante el cual remitió al Agente Primero del Ministerio Público del Fuero de esta Ciudad, en calidad de presentado C.C.S., por los delitos de lesiones, daños materiales y lo que resulte.- - - -

- - - **13.5.** En fecha 26 de agosto de 2007, le recepcionaron declaración a L. P. S., quien ratificó en todos sus términos el parte de accidente número \*\*\*\*,.- - -  
-----

- - - **13.6.** Que el día 26 de agosto de 2007, a las 05:20 horas, se le recepcionó declaración a Q1 ., quien en su calidad de indiciado, refirió entre otras cosas:-

-----

“Que circulaba a bordo de la unidad marca \*\*\*\*, color \*\*\*\*, placas de circulación \*\*\*\*,del estado de Sinaloa y lo hacía por la calle \*\*\*\*,con orientación de \*\*\*\*, a una velocidad de 40 kilómetros por hora, circulando por mi carril derecho de circulación, para cuando quise se me estampó en mi costado izquierdo delantero con el frente una motocicleta de color \*\*\*\*, y con el impacto me arranco dicho guardafango y la llanta izquierda delantera quedó acostada como que se despego de las rotulas.....por lo que opte por pararme, me baje del carro, llegando en esos momentos mucha gente, los cuales le hablaron a los agentes de tránsito, además como tres personas del sexo masculino me quisieron pegar, pero otras gentes los detuvieron para que no me pegaran, y una vez con los agentes de tránsito me trasladaron a las instalaciones para realizar el parte correspondiente.....”.

- - - **13.7.** Que con fecha 20 de septiembre de 2007, compareció ante esta CEDH, el C. A5 , Oficial de la Dirección de Tránsito, a quien se le recepcionó su informe de ley y se le formuló interrogatorio respecto a los hechos, manifestando entre otras cosas:-

-----  
“- - -Que seguidamente, ante el suscrito, siendo las 10:00 horas, del día en que se actúa el señor A5, previo citatorio se apersonó, identificándose con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio número \*\*\*\*,, quien manifestó ser de nacionalidad mexicana, de estado civil casado, contar con \*\*\*\*, años de edad, con domicilio en Avenida \*\*\*\*, de la colonia \*\*\*\*, de esta ciudad, que ocasionalmente ingiere bebidas embriagantes, que no usa psicotrópicos o estupefacientes, con instrucción escolar de secundaria, que no cuenta con sobrenombre alguno.-

-----  
“- - - La presencia del servidor público mencionado es en atención al contenido del oficio número \*\*\*\*,, de fechas 12 de septiembre del año en curso, que esta Comisión remitiera al C. Comandante A1 , Director de Tránsito Municipal de Culiacán, mismo que fue notificado el 14 siguiente, a efecto de que, de conformidad con lo prevenido por el artículo 39; 40; 45 y 54, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, rinda de manera personal y directa el informe de ley a este organismo, con relación a la investigación iniciada de oficio por esta Comisión, respecto a los actos por los que con fecha 25 de agosto del año en curso, perdiera la vida el menor V1., al parecer por accidente de tránsito tipo atropellamiento, en el que también resultara lesionado el señor V2., hechos delictuosos en los que indebidamente pusieron en calidad de presentado al presunto responsable del accidente ante el agente del Ministerio Público, no obstante de que el mismo fue detenido en el lugar de los hechos y en flagrancia delictiva, según se desprende de la nota publicada en el periódico \*\*\*\* de Culiacán, en la página 52-A, de la edición de fecha 31 de agosto del año en curso.-

-----  
“- - - Enterado del motivo de su comparecencia, y exhortado el compareciente para que se conduzca con verdad, informándole que quien interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial, en el ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, faltare a la verdad, en los términos de lo dispuesto por el artículo 314, fracción I, del Código Penal del Estado de Sinaloa, se hace acreedor a una pena de tres meses a tres años de prisión y de treinta a cien días multa, procede a rendir su informe al tenor de las preguntas que enseguida se formulan:-

-----  
“P. 1 Expresa la fecha en la que ingresó a laborar a la Dirección de Tránsito Municipal de Culiacán y cargo que a la fecha desempeña

“R. El día 14 de enero de 1974.

“P.2 Especifique, si tuvo conocimiento de los hechos de tránsito tipo choque durante el cual perdió la vida el niño V1 ., con fecha 25 del año 2007, en su caso en que consistió la función que llevó a cabo.

“R. Si tuve conocimiento. Mi función fue trasladar al agente de tránsito A3, que hizo la investigación del hecho, a bordo de la unidad oficial a mi cargo número \*\*\*\*, apoyándolo únicamente en la toma de medidas y localización de vestigios.

“P. 3 Especifique que fue lo que encontró al momento de arribar al lugar de los hechos, en la fecha referida.

“R. Encontrando vestigios desprendidos de las unidades protagonistas en el centro de la rúa, justo en las medidas que se indica en el croquis ilustrativo que se elaboró por el agente A3, que se desprende del parte de accidente con folio \*\*\*\*, de fecha 25 de agosto de 2007.

“P.4 Especifique si al momento de su arribo al lugar de los hechos se encontraban tripulantes de los vehículos protagonistas, y en su caso, cuáles eran sus condiciones

“R. El de la motocicleta y el niño ya habían sido trasladados al nosocomio, del niño si especifico que en el Hospital Civil ya que ahí mismo lo localicé posteriormente a que ya habíamos levantado el vehículo, el conductor de la moto no se localizaba, y el conductor del vehículo \*\*\*\*, se encontró una cuadra adelante del lugar del impacto así como el vehículo dañado del neumático delantero izquierdo y desprendido de su suspensión.

“P.5 Especifique, si se procedió a la detención de alguna persona como probable responsable de la comisión del delito de lesiones en el lugar de los hechos, así como el fundamento o motivo legal que sirvió de base para ello.

“R. Si. Se detuvo al señor Q1., y lo trasladé hasta la Barandilla de la Municipal, por instrucciones del Supervisor A4, y el motivo fue por haber intervenido en un accidente en el que resultaron lesionados y un occiso.

“P.6. Especifique ante qué autoridad fue puesta a disposición esta persona, así como en su caso, bajo qué condición.

“R. Ignoro ante qué autoridad, así como bajo qué condición, toda vez que fue bajo la responsabilidad del Jurídico del Dirección de Tránsito Municipal.

“P.7. Especifique lo que a su Derecho convenga, con relación a lo publicado en la nota periodística en la que se les atribuye actos de corrupción, en razón de que pusieron al presunto responsable como presentado pese a que existía flagrancia en la comisión del delito y el menor V1. había fallecido.

“R. Nada.

“P.11. ¿Desea expresar algo más a la presente diligencia?

“R. Yo considero que de que en casos de que no se pueda deducir la responsabilidad de alguno de los conductores de ambos participantes, deberían ser presentados ante el Ministerio Público, y en el caso de lesionados, ser custodiados hasta que la autoridad competente deslinde esa responsabilidad”.

- - - **13.7.** Que con fecha 28 de septiembre de 2007, Q1., presentó queja ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, manifestando lo que enseguida se transcribe: - - - - -

“Que con fecha 25 de agosto del año en curso, mi hijo V1. sufrió un accidente tipo choque, mismo que transitaba en la parte delantera de la motocicleta que era conducida por mi hermano ., accidente que ocurrió siendo aproximadamente 21:00 hrs, en calle \*\*\*\*, y \*\*\*\*, de la colonia \*\*\*\*,de esta ciudad, impactándose con una unidad automotriz marca \*\*\*\*\* , el cual era conducido por V3 ., a una alta velocidad, lugar en el que posteriormente se constituyeron elementos de tránsito a bordo de la unidad oficial que hoy es la núm. \*\*\*\*, y no la \*\*\*\*, que inicialmente pensaba que se había constituido, misma en la que iban 2 elementos, mismos que inmediatamente se llevaron detenido al conductor del automóvil \*\*\*\*, presunto responsable del accidente, sin que dichos servidores públicos llevaran acabo las diligencias necesarias en el lugar de los hechos para acreditar la responsabilidad del mismo, trasladándolo al parecer a las instalaciones de tránsito municipal, para posteriormente ponerlo en calidad de presentado ante la Agente Primero del Ministerio Público, situación con la que no estamos de acuerdo, en razón de que consideramos de que debería de haber sido puesto en calidad de detenido, iniciándose de parte del Agente Primero del M.P., la averiguación previa No. \*\*\*\*, para el esclarecimiento de los referidos actos, misma en la que considero que no se han llevado acabo las diligencias necesarias para tal efecto, considerando pertinente manifestar que he recibido una atención indebida de parte de la responsable de la indagatoria, ya que está sin existir causa o motivo que lo justifique, se dirige hacia mí de una manera incorrecta en mp, calidad de víctima indirecta del delito como madre de mi hijo, presumiendo igualmente que existe favoritismo a favor del presunto responsable, ya que al mismo no se le practicaron las periciales necesarias para acreditar las condiciones de salud en las que conducía, lo que motivó que posteriormente a recepcionarle su declaración ministerial, fue dejado en libertad.- - - - -

“Por lo que solicito la intervención de esta Comisión, para que se investiguen los presentes actos ya que considero que existió una prestación indebida del servicio público de parte de los elementos de tránsito como del personal de las agencias del Ministerio Público que tuvieron y tienen conocimiento de los hechos en que perdiera la vida mi descendiente, el cual contaba con la edad de... años”. - - - - -

- - - **13.8.** Que con fecha 05 de noviembre de 2007, se giró oficio número \*\*\*\*,al C. Lic A10, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Tránsito Municipal, para efecto de que compareciera ante esta Comisión y rindiera su declaración en relación a los hechos señalados. - - - - -

- - - **13.9.** Que con fecha 05 de noviembre de 2007, se giró oficio número \*\*\*\*, AL C. Lic. A11 , Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Auxiliar de la Agencia Tercera, para efecto de que compareciera ante esta Comisión y rindiera su declaración en relación a los hechos señalados. - - - - -

- - - **13.10.** Que en fecha 08 de noviembre del año dos mil siete, se presentó a rendir su informe de ley ante esta Comisión el C. A10, expresando entre otras cosas, lo que a continuación se señala: - - - - -  
- - - - -

“- - - Que seguidamente, ante el suscrito, siendo las 11:00 horas, del día en que se actúa, el licenciado A10, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Tránsito Municipal de Culiacán, previo citatorio, se apersonó identificándose con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio número \*\*\*\*, ,

quien manifestó ser de nacionalidad mexicana, de estado civil casado, contar con \*\*\*\*, años de edad, con domicilio en calle \*\*\*\*, No. \*\*\*\*, Fracc. \*\*\*\*, de esta ciudad, con instrucción escolar profesional, licenciado en Derecho y Ciencias Sociales.- - - - -

“- - - La presencia del servidor público mencionado es en atención al contenido del oficio número \*\*\*\*, de fecha 5 de noviembre del año en curso, que esta Comisión le remitiera a efecto de que, de conformidad con lo prevenido por los artículos 39; 40; 45, 46, fracción IV y 54, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, proporcionara información relacionada con la investigación iniciada por este organismo respecto a las presuntas violaciones a los derechos humanos, cometidas en perjuicio de los agraviados, ello a efecto de contar con los elementos de prueba necesarios para en su momento, emitir la resolución procedente. - - - - -

“- - - Una vez hecho del conocimiento lo anterior, el compareciente procede a rendir su informe al tenor de las preguntas que enseguida se formulan:- -

“P.1 Hora en la que el joven V3. fue detenido en el lugar del accidente automovilístico, en el que, el menor V1 ., de \*\*\* años de edad perdiera la vida, así como de aquella en la que fue puesto a disposición del Departamento a su cargo.

“R. Que la detención del joven se hizo siendo aproximadamente las 21:00 horas del día 25 de agosto del año en curso, y siendo puesto a mi disposición siendo aproximadamente la 1:30 horas del día 26 de agosto, considerando pertinente aclarar que todo este tiempo transcurre por la elaboración del parte informativo, el croquis ilustrativo del accidente, los exámenes médicos de los lesionados, certificados médicos, práctica de periciales a los conductores de las unidades automotrices que participaron en el accidente vial y entregar en aseguramiento las unidades automotrices, previa elaboración de un inventario de todo lo que traen, para su traslado a la pensión de la Costerita, y esperar a que hagan los estudios los traumatólogos, que hagan las radiografías, la tomografía.

“P.2 Motivo por el que la Dirección de Tránsito Municipal pretendió poner a disposición del Agente del Ministerio Público Especializado en Asuntos con Detenidos en Flagrancia al detenido V3., a las 02:16 horas, interno en los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

“R. Por lo referido en la respuesta precedente, que son las diligencias normales que se practican en la Dirección de Tránsito, para en su momento poner a disposición de la autoridad correspondiente a los participantes de un accidente de tránsito.

“P.3 Motivo y fundamento legal que el Agente del Ministerio Público que se encontraba de guardia en la hora referida en la pregunta precedente, argumentó para no admitirle ni en calidad de detenido ni de presentado al joven V3..

“R. Que el responsable que se encontraba en dicha agencia me dijo que como no había un responsable del accidente, que no llevaba precisado quien era el presunto responsable, que estaba lluvioso y únicamente había vestigios, pero no indicadores de la responsabilidad de uno o del otro y como el conductor no aceptaba su responsabilidad, entonces tenía que llevarla a la agencia de Turno, porque para el no había responsabilidad, yo no podía señalarlo, ante eso me dijeron que fuera a la Agencia de Turno y la llevé a la Agencia Primera que era la de turno y ahí quedé, pero quiero señalar que los mismos agentes me manifestaron y el conductor que el que conducía la moto venía tomado y no traía casco ni tampoco el menor y lo traía al frente en el tanque de la gasolina de la moto y de lo que si me acuerdo es que salió intempestivamente de un expendio de cerveza, y que chocó con el carro en un costado en la parte delantera, no se pudo precisar quien era el responsable en ese accidente.

"P.4 Exprese las diligencias que llevó a cabo, posteriormente a que no le fue admitido el referido detenido.

"R. Hice un oficio para solicitar la liberación de el a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para liberarlo de los separos, y el mismo detenido lo llevé a la Agencia Primera del Ministerio Público a las 4:37 horas el día 26 de agosto en calidad de presentado, llevando al señor V3. de 19 años de edad, en calidad de presentado, por causar lesiones y daños materiales.

"P.5 Manifieste el motivo por el cual puso a disposición al joven V3., en calidad de presentado por causar lesiones y daños materiales, no obstante, de que ya se tenía conocimiento de que el menor V1., había perdido la vida a consecuencia del accidente de tránsito.

"R. Por la premura de poner a disposición al presunto responsable de los delitos ante el representante social correspondiente, y porque así me lo indicó el responsable en turno de la Agencia del Ministerio Público Especializado en Detenidos en Flagrancia, que tenía que llevarlo presentado, porque no había precisado quien era el presunto responsable en el parte elaborado por los agentes de tránsito, A3 y A4 , ya que ese día había llovido mucho y no había ni señas ni marcas en el pavimento que pudiera presumir la presunta responsabilidad de uno o del otro, y el señor que llevé presentado manifestó que el no era responsable, porque el de la moto había salido intempestivamente de un expendio de cerveza, aclarando que también le manifesté al Agente Primero del Ministerio Público del Fuero Común, quien se encontraba de guardia, que al detenido ya me lo habían rechazado en la Agencia del Ministerio Público Especializada en Detenciones en Flagrancia, no obstante que había fallecido el menor que abordaba la moto.

"P.5 Manifieste el motivo y fundamento legal por los que, posteriormente, puso a disposición ante el Agente Primero del Ministerio Público, en calidad de presentado, al joven V3..

"R. En cumplimiento a acuerdos emitidos en una reunión celebrada con fecha 23 de marzo del año 2006, entre la Subprocuraduría Regional de Justicia del Estado, Zona Centro, Agencias del Ministerio Público y la Dirección de Tránsito Municipal, a través de la Síndica Procuradora, siendo ésta la que convocó a la misma, con el objeto de estar en condiciones de cumplimentar con legalidad el trabajo que realizan ambas instituciones, mismo de los que acompaño copia simple. -

"P.6 Exprese la hora en la que V3. fue puesto a disposición del representante social referido en la pregunta precedente. -

"R. A las 04:37 horas del día 26 de agosto del año en curso.

"P.11. ¿Desea expresar algo más a la presente diligencia?

"R. Si. Que solicite la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con todo respeto, el estado de salud en que se encontraba el conductor de la motocicleta, V3., ya que presuntamente iba conduciendo en estado de ebriedad y sin casco".

- - -14o.- Que con fecha 09 de noviembre del año dos mil siete, se presentó a rendir su informe ante esta Comisión el C. A11, donde manifestó entre otras cosas: - - - - -

"- - - Que seguidamente, ante el suscrito, siendo las 11:28 horas, del día en que se actúa, el licenciado A11, Agente del Ministerio Público del Fuero Común, previo citatorio, se apersonó identificándose con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral,



.....- - - - -  
 - - - - -

“- - - La presencia del servidor público mencionado es en atención al contenido del oficio número \*\*\*\*,, de fecha 5 de noviembre del año en curso, que esta Comisión le remitiera a efecto de que, de conformidad con lo prevenido por los artículo 39; 40; 45, 46, fracción IV y 54, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, proporcionara información relacionada con la investigación iniciada por este organismo respecto a las presuntas violaciones a los derechos humanos, cometidas en perjuicio de los agraviados, ello a efecto de contar con los elementos de prueba necesarios para en su momento, emitir la resolución procedente. - -  
 - - - - -

“- - - Una vez hecho del conocimiento lo anterior, el compareciente procede a rendir su informe al tenor de las preguntas que enseguida se formulan:

“P.1 Especifique, el lugar o agencia del Ministerio Público la que actualmente se encuentra desempeñando sus funciones como servidor Público.

“R. Me encuentro en calidad de agente Titular de la Agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común, en esta ciudad de Culiacán.

“P. 2 Especifique la fecha, hora así como la forma en que tuvo conocimiento de los hechos en los que perdiera la vida el niño V1..

“R. El 26 de agosto de 2007, por la madrugada recibo la llamada de un agente auxiliar de la agencia primera donde me dice que dio fe ministerial de un niño fallecido en un hospital sin decir en cual de ellos y que con motivo de ello al parecer había una persona detenida, cabe mencionar que para la agencia de detenidos la forma como nos enteramos en un principio si existe o no persona detenida que será puesta posteriormente a disposición, es mediante una llamada normalmente del encargado del área jurídica de tránsito, por lo que le contesté a dicha representante social que yo no tenía conocimiento de ello ya que tránsito no me había avisado, lo que hago es realizar una llamada a dicha dependencia contestando el licenciado A10 al preguntarle sobre estos hechos, que no había persona detenida toda vez que el probable responsable en estos hechos de tránsito era el conductor de una moto que es donde iba el menor fallecido y que dicho conductor se le había atravesado al automóvil y como eran familiares entre ellos y además el conductor de la moto estaba recibiendo atención médica en un hospital es por ello que no había detenido ya que en todo caso el probable era el conductor de la moto una vez que termine la llamada, regresé la llamada al agente primero manifestándole lo arriba mencionado, así quedaron las cosas manifestando dicho representante que el iba a dar trámite a la averiguación ya que su intención al hablarme era remitirme dicha diligencia que hizo, transcurrido un tiempo que no puedo precisar recibo una llamada de tránsito municipal diciéndome el licenciado ABUNDIO, que no estaba seguro en calidad de que poner al conductor del automóvil señalando que el agente de tránsito al acudir al lugar de los hechos y una vez que al parecer había llovido, ya que había lodo no podían determinar cual de los dos conductores había infringido el deber de cuidado que fue lo que ocasiono este accidente, insistiéndole reiteradamente que ellos eran los que realizaban el parte de accidente y que por lo mismo sabían que es lo que tenían que hacer con el conductor de automóviles es decir si lo iba a detener o llevarlo como presentado, en reiteradas ocasiones se le hizo ver esto y que en todo caso el como jurídico de tránsito le correspondía determinar la situación del conductor del automóvil, siendo importante aclarar que nunca se le dijo que no se iba a recibir de detenido a esta persona, ya que era función de el determinarlo, ya que los mismos agentes me explicaron que realmente no tenían manera de saber en base a los indicios encontrados en el lugar como era la mecánica de cómo sucedieron los hechos e incluso recuerdo que me decían que las unidades habían impactado de frente, y yo les dije que a mi previamente por teléfono me habían dicho que el conductor de la moto se había atravesado contestando que no importaba de donde viniera pero lo que si

importaba era que ahí estaba el accidente y el resultado ocasionado, además que la dirección de tránsito conoce por reuniones que se realizaron en fechas pasadas que cuando en un hecho de tránsito no pudiesen definir de momento quién era el probable responsable solamente se redactaría un parte de accidente y de tratarse de lesiones graves cuando las partes no aceptaran sus culpas los pondrían en calidad de presentados ante el Ministerio Público que obvio es decir se encargaría de integrar la averiguación previa sin detenido con el fin de llegar a la verdad de los hechos y en su momento con las pruebas suficientes resolver conforme a derecho.

“P.2 Especifique, si en esa misma fecha agentes de la Dirección de Tránsito Municipal o en su caso el jefe del Departamento Jurídico de la misma pusieron o pretendieron poner a disposición de esa agencia a una persona con el nombre de V3., interno en los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, es decir si servidores públicos de esa Dirección se trasladaron y se apersonaron ante usted con ese objetivo, debiendo precisar en su caso la hora en que esto se llevó a cabo.

“R. Si, efectivamente ante las dudas que externaba el licenciado A10., de que es lo que iba hacer con el conductor del automóvil en la madrugada llegó hasta la agencia al parecer con dos agentes que eran los que iban a firmar el parte y una vez más le insistí que no era mi obligación decirle que es lo que tenía que hacer con esta persona, es decir, nunca le dije si él lo tenía que dejar detenido o presentado y que en base a los hechos el sabía lo que procedía, esto fue entre las 03:00 y 04:00 horas.

“P.3 Con relación a la respuesta a la pregunta anterior especifique, el motivo y el fundamento legal por lo que se negó a recibir al señor V3 mismo que pretendía ser puesto a disposición de esa agencia por parte de la Dirección de Tránsito Municipal.

“R. Que nunca me negué a recibir a la persona referida como detenido, insistiendo que le hice saber al Jurídico mencionado que el sabía lo que procedía en esos casos, cabe mencionar que el sabe que en un accidente que no se defina quién de los conductores es el responsable será puesto a disposición en calidad de presentado ante el Ministerio Público, respeto cabe mencionar que precisamente por respecto a los derechos de todo individuo considero que ente tales dudas por parte de los agentes de poder manifestar la probable responsabilidad de una de los conductores como bien lo dice ese acuerdo entre agente del Ministerio Publico y Tránsito, las personas deben ser presentadas ya que cualquiera de nosotros podemos estar expuestos a participar en un accidente de tránsito y no por decisión arbitraria a veces quedar detenido, en este caso no implica que no se integrara una averiguación y en su momento con las pruebas necesarias resolver lo que a derecho corresponda.

P.4 ¿Desea expresar algo más a la presente diligencia?

R. Nada.

----- **CONSIDERANDO** -----

- - - I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 8o.; 16, 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1o.; 2o.; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; en virtud de que los actos que motivaron la queja fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos y que los mismos son atribuidos tanto a personal de la Agencia Primer del Ministerio Público, como a servidores públicos del Ayuntamiento de Culiacán, específicamente de la Dirección de Tránsito Municipal.- - - - -

- - - II. Que el objeto de la presente investigación se encuentra encaminado a determinar si existió de parte de los servidores públicos de referencia, el empleo de conductas arbitrarias que vulneraran los derechos humanos de los padres del menor V1., en su carácter de agraviados indirectos, y a su vez determinar si el proceder de dichos servidores públicos fue apegado a legalidad, de acuerdo a lo estipulado por las legislaciones correspondientes. - - -

- - - III. Que por razones de método, de modo sumario se expondrán los motivos de agravio a analizar de manera oficiosa, así como los expuestos por la quejosa, Q1. y, enseguida, las disposiciones legales a que se dio cumplimiento, o por el contrario, se transgredieron.- - -

- - - Sin perder de vista el actuar de los referidos servidores públicos, se procede a analizar los motivos de queja citados por la señora Q1., así como las documentales que obran anexas al expediente que ahora se resuelve, de lo que se advierte en primer término, la inexistencia de elementos que permitan emitir recomendación alguna en contra de personal de la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común de esta Ciudad. Sin embargo, en lo que respecta al resto de los servidores públicos se destacan aspectos relevantes relacionados con la conducta llevada a cabo por una parte, por personal de la Dirección de Tránsito Municipal de esta ciudad, dentro del cual se desprende el proceder del Agente de Tránsito A3 y A5 , y por otro lado, la del Licenciado A10y A1 , en su carácter de Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Tránsito Municipal y Director de dicha corporación, respectivamente, al poner en calidad de presentado y no de detenido al V3., sin que existiese legalmente argumentos que justificaran su proceder. - - -

- - - IV. Para dar inicio al análisis, resulta necesario transcribir el punto medular de la queja presentada por la agraviada, de cuyo contenido se advierte lo siguiente: - - -

Se constituyeron al lugar del accidente, elementos de tránsito a bordo de la unidad oficial número \*\*\*\*, misma en la que iban 2 elementos, quienes inmediatamente se llevaron detenido al conductor del automóvil \*\*\*\*, como presunto responsable del accidente, sin que dichos servidores públicos llevaran a cabo las diligencias necesarias en el lugar de los hechos para acreditar la responsabilidad del mismo, trasladándolo al parecer a las instalaciones de tránsito municipal, para posteriormente ponerlo en calidad de presentado ante la Agente Primera del Ministerio Público, situación con la que no estamos de acuerdo, en razón de que debería haber sido puesto en calidad de detenido, ....”

- - -De lo expuesto se determina, que el análisis de dicha queja será enfocado a dilucidar la hipótesis existente, de el porque, a pesar de existir flagrancia delictiva, señalamientos existentes en contra de V3., respecto a su probable responsabilidad y además el ya encontrarse éste en calidad de detenido, no se puso con ese carácter ante el Agente Primero del Ministerio Público, sino como presentado. - - -

- - - Previo a adentrarnos al análisis del expediente que nos ocupa, resulta necesario referirnos a las atribuciones que competen a los servidores públicos de referencia, cuya actuación será materia de análisis más adelante:- - -

**- - - De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- - - - -**

Artículo 21, párrafo penúltimo.-  
La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**- - - Del Reglamento de la Policía de Tránsito del Estado de Sinaloa. - - - - -**

**Artículo 2º.** El personal de la Policía de Tránsito del Estado tiene el deber, sin distinción alguna, de ejercer con honestidad todas sus funciones teniendo como norma constante de conducta la honradez, la cortesía, la discreción y el espíritu de servicio desinteresado para con la sociedad conforme a los lineamientos establecidos en el presente reglamento y a las normas dictadas por la superioridad.

**Artículo 31.** Son atribuciones de los oficiales patrulleros o motociclistas y de los agentes de tránsito:  
III. Tomar conocimiento de los hechos de tránsito que ocurran en el área de su responsabilidad, y adoptar las medidas necesarias para resguardar la vida y los bienes de quienes hayan intervenido en el hecho;  
IV. Efectuar la detención de los presuntos responsables, en el momento mismo del accidente, cuando en éste se cause la muerte o heridas graves a las personas, dando aviso de lo anterior a su jefe de turno;  
VII. Detener y entregar a la autoridad correspondiente, a quien sea sorprendido en flagrante delito;

**- - - Del Reglamento Interior de la Policía Preventiva del Municipio de Culiacán. - - - - -**

Artículos 93.- Independientemente de los deberes que marca la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y sus Municipios, el personal integrante de la Dirección de Seguridad Pública deberá:

Fracción I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del estado de Sinaloa, leyes y reglamentos del Municipio de Culiacán y demás ordenamientos que de ellos emanen.

- - - Ahora bien, tomando en consideración las atribuciones que le asisten a dichos servidores públicos, se considerará también una a una las diligencias allegadas al expediente que nos ocupa, a efectos de analizar en un primer término lo relativo a la conducta de los Agentes de Tránsito A3 YA5. - - - - -  
- - - - -

- - - Al respecto es preciso resaltar, que los agentes de tránsito al acudir en cumplimiento de un deber que emana del cargo que desempeñaban en ese momento, les asistía la obligación de actuar con estricto apego a legalidad, por lo que al acudir el día 25 de agosto de 2007, al lugar de los hechos y tomar conocimiento del accidente de tránsito suscitado por calle \*\*\*\*, y \*\*\*\*, de la colonia \*\*\*\*, de esta ciudad, procedieron a la elaboración de un parte de accidente, al cual le correspondió el número \*\*\*\*, .. - - - - -

- - - Dicho parte de accidente llama la atención de este organismo, ya que fue narrado de manera lacónica e imprecisa, pues de su texto no se advierte la existencia de persona alguna que sea considerada por los agentes aprehensores como probable responsable de los hechos narrados en el mismo, y menos aún se manifestó si existía persona alguna en calidad de detenido. - - -

- - - Sin embargo, del oficio número \*\*\*\*, de fecha 25 de agosto de 2007, signado por el Director de Tránsito Municipal, A1 y dirigido al Agente del Ministerio Público del Fuero Común Especializado en Asuntos con Detenidos en Flagrancia, se advirtió que de los hechos narrados en el citado parte, existía una persona detenida de nombre V3.. - - - - -

- - - Lo anterior nos lleva a considerar, que es V3., el probable responsable de los hechos en los que perdiera la vida el menor V1., pues según las evidencias encontradas por el Agente de Tránsito de nombre A3, en el lugar de los hechos, se determinó dicha responsabilidad y en consecuencia, la detención de éste. - - - - -

- - - Ahora bien, considerando que la detención de V3., llevada a cabo por los Agentes de Tránsito A3 y A5, se realizó en base a los elementos obtenidos en el lugar de los hechos, los cuales según su dicho, incriminan a esta persona, como quedó plasmado en el oficio rendido por el Director de Tránsito Municipal, al C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común Especializado para Asuntos con Detenidos en Flagrancia, es viable destacar entonces, la legalidad de la actuación llevada a cabo por los servidores públicos de referencia, al realizar atinadamente la detención de V3., como probable responsable de la muerte del menor V1., no obstante la omisión de mencionar esto en el parte de accidente elaborado con motivo de los hechos investigados.

- - - Acto legal que a todas luces se advierte y se corrobora con la declaración rendida por los testigos de nombre J.A.S., C.M.T. y C.C.L., ante el Agente Primero del Ministerio Público del Fuero Común de esta ciudad, dentro de la averiguación previa número \*\*\*\*, agregada al expediente que se resuelve y, de la que se advierte, que el conductor de la unidad motriz marca Nissan, tipo \*\*\*\*, color \*\*\*\*, placas de circulación \*\*\*\*, del estado de Sinaloa, al esquivar una pila de tierra existente sobre el carril por donde circulaba, invadió totalmente el carril opuesto de circulación, provocando el impacto con la motocicleta que circulaba correctamente por su carril de circulación, lo cual trajo como consecuencia la muerte del menor V1.. - - - - -

- - - Dichas declaraciones son coincidentes al manifestar que al conductor del automóvil lo detuvieron las propias personas que se encontraban en el lugar de los hechos, impidiendo que se diera a la fuga, y a quien entregaron a los Agentes de Tránsito que se constituyeron al lugar, mismos que tomaron parte del accidente. - - - - -

- - - De los testimonios citados, es evidente que la detención realizada al V3., efectivamente se llevó a cabo en flagrancia delictiva, pues claramente se advierte que esta se ejecutó inmediatamente después de cometido el hecho delictuoso, pues se disponía a descender de la unidad motriz en la que viajaba y la cual resultó ser el objeto del delito. - - - - -

- - - Tales circunstancias nos llevan a aseverar que efectivamente existía flagrancia delictiva para la detención, pues tal circunstancias se adecua a lo establecido por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, siendo en ello precisamente en lo que debió fundarse la detención de la citada persona, además del señalamiento que pesaba sobre él como responsable del delito, mismo que a todas luces resultaba oficioso, debido a la gravedad de las lesiones que presentaban los ocupantes de la

motocicleta, quienes si bien es cierto únicamente se encontraba el conductor de la misma quien presentaba lesiones, y se desconocía el estado del menor que también resultó lesionado y momentos después perdió la vida, situación que no era desconocida por los agentes, pues en su propio reporte expresaron el estado en que estos se encontraban, lo cual justificaba aun más la detención realizada. -----

- - - En estricto apego a legalidad, los servidores públicos de referencia acertadamente efectuaron la detención de V3., ya que si analizamos los aspectos legales concernientes a la misma.-----  
-----

**- - - De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----**

“Artículo 16.  
Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”. . . . .  
..

En los casos de delito flagrante; cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.  
.....

**- - - Del Código de Procedimientos penales del estado de Sinaloa.-----**

“Artículo 116.- En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Se considerará que hay delito flagrante cuando el indiciado:

- a)Es detenido en el momento de estarlo cometiendo.
- b)Es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito;
- c)Es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere participado con él en la comisión del delito, y se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito, o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave, así calificado por este Código, y no hayan transcurrido setenta y dos horas, contadas a partir de la comisión de los hechos delictivos.

- - - De acuerdo a lo anterior, dicha figura jurídica de flagrancia, requiere para su existencia y validez, de la presencia de cada uno de los elementos considerados por las leyes secundarias, como lo es, el Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, cuyo texto fue citado con antelación y corresponde al párrafo cuarto del artículo 16 de nuestra carta magna. -----

- - - Partiendo del contenido de los preceptos citados, es necesario resaltar lo relativo a que “*cualquier persona puede detener al indiciado...*” contexto del que, se hace exigible la calidad de una persona, quien para su detención en flagrancia, deberá tener sin duda alguna el carácter de indiciado; o lo que es lo mismo, que dicha persona deberá tener contra sí la sospecha de haber cometido un delito.-----

- - - Analizado el último de los preceptos, se advierte también que existen tres supuestos bajo los cuales será procedente la irrupción al derecho de libertad que le asiste a cada uno de los individuos de este país; sin embargo, en el caso

que nos ocupa y de acuerdo a las circunstancias en las que se desarrollaron los hechos, se procederá solamente al análisis del supuesto relativo a la flagrancia, bajo el cual, según el dicho y los actos realizados en un primer término por los agentes aprehensores, se llevó a cabo acertadamente la detención del V3..-  
-----

- - - En el mismo sentido, es indiscutible que para considerar la existencia de flagrancia, deberá coexistir la calidad de indiciado, y que para los Agentes aprehensores no debe existir duda alguna respecto a la responsabilidad que dicha persona pudiera tener en la comisión del ilícito que se investigue y el cual se le impute. -----

- - - Así pues, tomadas en cuenta por los agentes de referencia, todas y cada una de las evidencias localizadas en el lugar de los hechos, las cuales les permitían determinar responsabilidades y sobre todo, la legal detención de persona alguna, dichos agentes en cumplimiento de su deber, efectuaron la detención de la persona de nombre V3., como probable responsable del accidente de tránsito tipo choque investigado.- -

- - - Como ya se expresó, la detención se llevó a cabo con estricto apego a legalidad, y según lo manifestado por servidores públicos de la Dirección de Tránsito Municipal se pretendía remitir a dicha persona ante el Agente del Ministerio Público Especializado en Asuntos con Detenidos en Flagrancia, lo cual hasta ahí, para esta CEDH resultaría un trámite normal, valorado además como legal; sin embargo, de las constancias que integran el expediente que se resuelve, se advierte que ese correcto proceder de los servidores públicos se desvanece, pues extrañamente se cuenta con la existencia de un segundo oficio, dirigido al Agente Primero del Ministerio Público del Fuero Común de esta ciudad, mismo al que de manera sospechosa le corresponde el folio \*\*\*\*, el cual correspondía al oficio que se dirigió al Agente Especializado en Detenciones en Flagrancia. -----

- - - Al analizar ambos documentos, es notoria la diferencia de su contenido, pues si bien en cierto, son de la misma fecha y el folio casualmente es el mismo, en el primero se especifica que a V3. se le puso a disposición en calidad de detenido, e incluso se destacó el fallecimiento de V1.; mientras que en el segundo documento, a la misma persona se le puso en calidad de presentado únicamente por los delitos de lesiones, daños materiales y lo que resulte. -----

- - - Situación que llama rotundamente la atención de este organismo, pues legalmente resulta injustificado, ya que es imposible que la misma persona, por el mismo hecho, sea objeto de dos aspectos legales distintos, como lo fue primeramente una detención y finalmente, una presentación ante el Agente Primero del Ministerio Público del Fuero Común. -----

- - - Ante este evento inexplicable, resulta necesario traer a colación el contenido del informe rendido de manera personal y directa ante este organismo, el día 08 de noviembre de 2007, por el Licenciado A10, quien en su carácter de Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Tránsito Municipal de Culiacán, refirió *que efectivamente se llevó a cabo la detención de V3., a quien pretendió poner a disposición del Agente del Ministerio Público Especializado en Asuntos con Detenidos en Flagrancia, pero al no ser recibido, se remitió a la Agencia Primera en calidad de presentado.* -----

- - - Resulta absurdo pensar, que lo expresado por el profesionalista de referencia corresponda a la realidad, ya que una detención que se realice por parte de elementos policiales, siempre se hará teniendo plena conciencia de la responsabilidad que en el delito pudiera tener el detenido, contando también con pleno convencimiento de la responsabilidad que le pudiera asistir dentro del ilícito, y reunidos éstos, es cuando se determinará poner en calidad de detenido a una persona, y nunca cuando se tenga duda sobre la responsabilidad de éste en el ilícito investigado y menos aún, por simples caprichos de los aprehensores. - - - - -

- - - Interpretándose textualmente el párrafo que antecede, resultaría absurdo pensar que la detención de una persona podría estar supeditada a la decisión del personal de la Agencia a la que se pretenda poner a disposición, como según lo expresado por el licenciado A10, sucedió y lo cual de ser afirmativo, dejaría mucho que desear respecto a su calidad como servidor público, cuya función primordial es apegar sus actos a estricto derecho y por supuesto, realizar estos con profesionalismo honradez y demás principios que a su cargo emanan. - - - - -

- - - Sin embargo, partiendo del supuesto de que lo manifestado por el servidor público de referencia fuese cierto, y que realmente hubiese existido la negativa por parte del personal de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Flagrantes, tal negativa no debió ser permitida por el citado funcionario público, pues con la legalidad que respaldaba la detención, era de entenderse que no existía duda respecto a la calidad de indiciado que le asistía al detenido, por lo que debió mantenerse en esa postura y dejarlo a costa de lo que fuese, en la calidad que ellos consideraban y con la cual estaban convencidos, según primer oficio número \*\*\*\*, pues de no ser así, se estaría cometiendo por éstos una grave falta, como lo era, el detener de manera arbitraria a una persona, la cual sabían, no tenía responsabilidad en el hecho investigado. - - -

- - - Considerando que el último de los supuesto referido en el párrafo que antecede no existió, y que la detención llevada a cabo por los elementos policiales fue precisamente por la plena conciencia que tenían acerca de la responsabilidad del detenido y que por lo tanto, este debió dejarse en esa calidad; ello significaría que el actuar de los servidores públicos de la Dirección de Tránsito Municipal fue llevada a cabo con estricto apego a derecho y no existiría conducta alguna que se les pudiera reclamar, sin embargo de las probanzas allegadas al expediente que ahora se resuelve se advierte que una vez que los agentes de tránsito llevaron a cabo la detención, su voluntad de actuar legalmente cambió, pues decidieron en común acuerdo con el Licenciado A10 y consentida la conducta por el Director de Tránsito, Comandante A1, darle un giro distinto a los hechos y aparentar que la responsabilidad del accidente no le asistía al detenido V3.. - -

- - - Tal aseveración se formula no por simple presunción, sino por que así se reflejan del cúmulo de probanzas existentes dentro del expediente que ahora se resuelve, y del que claramente se advierte la participación de los servidores públicos mencionados en el párrafo que antecede, pues fueron ellos a quienes les correspondía decidir de manera definitiva la calidad en que dejarían a dicha persona, debido a que el oficio con el que se remitía era obviamente elaborado por el primero y firmado por el segundo, como puede advertirse del propio documento, donde se encuentra la firma del Director de Tránsito Municipal, y de las declaraciones de los elementos de tránsito quienes refirieron que fue el Licenciado D.A.C., quien elaboró éste. - - - - -



- - - Situación que indigna tanto a los agraviados, como a este organismo defensor de derechos humanos, pues resulta inconcebible que por simple interés personal de servidores públicos que trastocan intereses de particulares, se deje de lado la legalidad de ciertos actos y se cometan arbitrariedades tales como las que se muestran en el caso que nos ocupa, como fue, dejar solo en calidad de presentado y lo que es lo mismo, en libertad, a una persona, cuando se contaban con los elementos suficientes para ponerlo en calidad de detenido, y no solo eso, sino que esto se realizó después de ser declarado formalmente detenido, pues así lo pretendieron hacer creer los agentes policiales y lo robustecieron con un supuesto oficio que de manera coincidente fue remplazado y a ambos les corresponde el mismo folio. - - - - -

- - - Al respecto, es preciso destacar que la legalidad de la detención no se pone en duda, ya que del propio dicho de testigos que acudieron a la Agencia del Ministerio Público a rendir su declaración sobre los hechos, se advierte que efectivamente se realizó tal detención y no solo eso, sino que ésta se llevó a cabo sobre el indiciado, conductor de la \*\*\*\*\* , en plena flagrancia delictiva; pero lo que si se pone en duda, es el proceder de los servidores públicos en su conjunto, pues resulta absurdo e inexplicable que dicho detenido no hubiese quedado ante la autoridad correspondiente, como tal, para que en consecuencia, se le iniciara el trámite procesal correspondiente, y dentro del término se le resolviera sobre su situación jurídica, con estricto apego a derecho, lo cual no fue así, pues de manera inexplicable y pasando por alto el principio de legalidad y honradez que debe caracterizar a tales servidores públicos, dejaron en libertad a dicho detenido, y ello lo hicieron pasando por alto no solo los aspectos legales existentes, sino tomando atribuciones que no les correspondían, pues el dejar en libertad a una persona, después de ser detenido por un delito, compete exclusivamente al Ministerio Público, cuando no obren elementos suficientes para continuar con él detenido, o bien existiendo, se otorgue la caución exigida, siempre y cuando proceda. - - - - -

- - - De lo expuesto, surge la interrogante de ¿por qué estando legalmente detenido el C. V3., como lo refirieron en el oficio correspondiente, no quedó finalmente con esa calidad, a disposición del Ministerio Público correspondiente?, respuesta que se obtiene del cúmulo de probanzas que obran en el expediente que ahora se resuelve y del que claramente se advierte que fue una determinación voluntaria y a su vez arbitraria de los servidores públicos multicitados, pues legalmente no existía argumento alguno que propiciara tal cambio. - - - - -

- - - Situación esta que resulta ofensiva y fuera de todo marco jurídico, ya que por ningún motivo debió cambiar la calidad con la que se remitía al detenido, no obstante existiesen argumentos del Representante Social a quien estaba dirigido, como supuestamente ocurrió en el caso que nos ocupa, y lo cual resulta también difícil de creer, pues de las múltiples documentales que integran el expediente que se resuelve, nos conduce a pensar que esa supuesta negativa, fue solo un argumento que el personal de la Dirección de Tránsito quiso hacer valer para justificar su mal proceder, el cual indudablemente se les reprocha, como se les reprocha también el hecho de que con su ilegal actuación se afectó el derecho humano a una debida prestación del servicio público, cuya obligación asiste a los servidores públicos de referencia, quienes en consecuencia trastocaron el derecho a una debida procuración de justicia que le asistió a la señora Q1., madre del menor occiso. - - - - -

-----

- - - Si bien es cierto, el licenciado A10 , Jefe del Departamento Jurídico de la citada Dirección, argumenta en el informe rendido de manera personal y directa ante esta CEDH, que los motivos por los que cambió el carácter de detenido a presentado de V3. fue debido a la negativa de parte del Agente de Guardia de la Agencia del Ministerio Público Especializada para detenidos en flagrancia, ello refleja por una parte la precaria capacidad de resolver cualquier situación legal que se le presente, afectando incluso los derechos de los ciudadanos y, por otra parte, no es otra cosa, más que un simple argumento que pretende hacer valer, con el afán de justificar su irregular proceder y deslindarse de cualquier responsabilidad que de dicha conducta pudiera emanar. - - - - -

-----  
-----

- - - Ahora bien, considerando las actuaciones analizadas, destacamos la existencia de los dos oficios, los cuales, no obstante ser distintos en su contenido, les correspondió el mismo número de folio \*\*\*\*, y aunado a ello, la firme convicción de que se encontraban reunidos los elementos necesarios para que existiese detención de persona alguna, sin embargo, de los diversos informes que tanto de manera verbal como escrita se rindieron a este organismo, advertimos que esos elementos que determinaban la responsabilidad del indiciado no existen, pues así pretenden hacerlo creer los servidores públicos de referencia, como podrá advertirse de los pasajes que a continuación se transcriben, - - - - -

- - - Del oficio rendido por el Director de Tránsito Municipal, Comandante A1: - - -

-----

*“En base a la investigación realizada por el Agente A3, en el parte de accidente número \*\*\*\*, de la cual se desprende que en dicho accidente, no se pudo determinar de manera concisa la presunta responsabilidad en el accidente de tránsito, por lo que corresponde a esta autoridad, ya que el pavimento se encontraba mojado y lodoso por la lluvia y no existían huellas de frenado en el lugar en la cual se pudiera determinar la invasión de carril para cualquiera de las dos unidades, así mismo nos informaron que el conductor de la motocicleta de nombre V3. y su acompañante un menor de edad de nombre V1., habían sido trasladados al Hospital civil, pero al existir lesiones que ponen en peligro la vida, el conductor de la unidad tipo sedán, de nombre V3 fue detenido y puesto a disposición de la Agencia Primera del Ministerio Público en calidad de presentado con el oficio número \*\*\*\*, y que existía duda inminente de cual de los dos conductores tenía la presunta responsabilidad.”*

- - - Por su parte, del informe rendido de manera personal y directa ante esta CEDH por el Encargado del Área Jurídica de dicha Dirección, Licenciado A10, se desprende lo siguiente: - - - - -

*“.....Quiero señalar que los mismos agentes me manifestaron y el conductor, que el que conducía la moto venía tomado y no traía casco ni tampoco el menor y lo traía al frente en el tanque de la gasolina de la moto y de lo que si me acuerdo es que salió intempestivamente de un expendio de Cerveza, y que chocó con el carro en un costado en la parte delantera, no se pudo precisar quien era el responsable en ese accidente.”*

- - - Las versiones transcritas a todas luces distan del criterio inicial que se tenía respecto de los hechos y las cuales de manera ilegal tratan de sustentarse por los servidores públicos en su conjunto, con el único afán de justificar la puesta en libertad del detenido y descartar según ellos, los elementos que existían para la detención, los cuales de manera inconsciente fueron resaltados por ellos mismos y cambiados por así convenir a sus intereses personales, dejando de

lado por supuesto, la legalidad que en todo acto jurídico debe existir y la cual, por ningún motivo justifica su proceder. - - - - -

- - - Lo anterior evidencia, no solo actos irresponsables de parte de los servidores públicos que participaron en la detención de V3., sino también de las personas encargadas de ponerlo a disposición de la autoridad, como fue el Director de Tránsito Municipal Comandante A1y el encargado del área jurídica, A10 , ya que éstos, con las facultades que de su cargo emanan, debieron realizar su trabajo apegado a legalidad y, en cumplimiento de ello, V3 . debió ser puesto en la calidad que legalmente correspondía y que no era otra que en calidad de detenido, pues ya se encontraba con tal carácter desde el momento en que los Agentes de tránsito lo recibieron en el lugar de los hechos.- - - - -

- - - Así pues, con el propósito de sustentar las imputaciones que este organismo realiza en contra de los servidores públicos de la Dirección de Tránsito Municipal, respecto a su mal proceder, es factible resaltar irregularidades en las que incurrieron y no es posible dejarlas de lado, pues con ello se evidencia aún más el proceder irregular respecto a los hechos que nos ocupan y no solo eso, sino queda al descubierto el propósito de beneficiar al indiciado V3., las irregularidades encontradas son las que a continuación se enlistan:- - - - -

- - - 1.- Para que se lleve a cabo la detención de una persona deberá ser considerado **indiciado**, según lo dispone el artículo 16 de nuestra carta magna y 116 del código adjetivo penal, lo que significa que deberá existir en su contra la presunción de su responsabilidad en un hecho delictuoso. - - - - -

- - - De los informes rendidos tanto de manera escrita, como de manera directa ante esta CEDH, por el Director de Tránsito, el Encargado del Departamento Jurídico, como por elementos de Tránsito que acudieron al lugar, pues con su versión, se pretende desvirtuar la primera actuación y testigos presenciales de los hechos y hacer creer que al indiciado no le podían fincar responsabilidad respecto a los hechos ocurridos; no obstante que la realidad nos demuestra que al indiciado de referencia se le detuvo en el lugar de los hechos, en flagrancia delictiva y por la comisión de una conducta que sabían perfectamente encuadraba en el ilícito de homicidio, pues contaban con la certificación emitida por el médico adscrito a dicha dirección, sobre el descenso del menor. - - - - -

- - - 2.- Los Agentes que tomaron conocimiento del accidente de tránsito, refirieron no poder determinar responsabilidad sobre los conductores, debido a las inclemencias del tiempo y las condiciones del lugar, mencionando únicamente que las evidencias se localizaron en medio de la calle; sin embargo dichos agentes omitieron detalles del lugar, como lo fue, una pila de tierra que obstruía completamente el carril poniente de circulación, según se advierte de la diligencia de fe ministerial practicada por el Agente Primero del Ministerio Público del Fuero Común, en su diligencia de fecha 28 de agosto de 2007.- - - - -

- - - La omisión referida que obviamente permite presumir una serie de irregularidades, pues resulta absurdo pensar que si un carril se encuentra obstruido en su totalidad, los vestigios del accidente pudieran estar en medio de la calle, sino que estos obligatoriamente debieron estar cargados hacia uno de los carriles y en el caso que nos ocupa, debió ser, sobre el carril de circulación de la motocicleta, el cual según se advierte, se vio invadido por el conductor de

la unidad motriz marca Nissan \*\*\*\*, color \*\*\*\*, placas de circulación número \*\*\*\*, del estado de Sinaloa.-----

- - - Sin embargo, los elementos de tránsito omitieron referir este gran detalle, el cual debió ser determinante para la detención de V3. y a su vez, para determinar en definitiva sobre la responsabilidad en el ilícito cometido, cuya facultad compete al Agente Primero del Ministerio Público del Fuero Común, quien tiene bajo cargo la investigación. -----

- - - 3.- Asimismo llama la atención de este organismo, que no obstante de que el encargado del área jurídica de tránsito municipal en su informe rendido a esta CEDH manifestó que la demora en la puesta a disposición del detenido se debió entre otras cosas, a la práctica de periciales a los conductores de las unidades automotrices, cierto es que adjunto al parte de accidente, así como al oficio que lo remitió, no obra pericial alguna que permita determinar el estado en que se encontraba el detenido al momento del accidente. -----

- - - Omisión que también resulta extraña, pues la solicitud del estudio toxicológico es practica cotidiana por parte de los elementos de tránsito, en tratándose de personas detenidas, pues con ello se determinaría el estado de salud en que se encontraba dicha persona al momento de la conducción; sin embargo en el caso que se analiza, extrañamente no se practicó, lo cual resulta también inexplicable para este organismo y permite aun más levantar sospechas sobre el proceder de dichos servidores públicos.-----

- - - 4.- Se advierte de igual manera, la existencia de dos oficios rendidos por el Director de Tránsito Municipal, el día 25 de agosto de 2007, mismos a los que les corresponde el folio \*\*\*\*; situación esta que resulta inexplicable, pues es absurdo que si empleas oficialmente un folio para un oficio como lo fue el poner a disposición a una persona detenida, éste sea duplicado para la realización de un acto distinto, como fue la puesta a disposición en calidad de presentado, sin que existiese nota aclarativa, que permita desvirtuar cualquier confusión o mala interpretación. -----

- - - Lo anterior hace presumir que el oficio mencionado en primer término, con el cual supuestamente se ponía en calidad de detenido, es solo una falacia, pues al no existir nota alguna por parte de la persona que supuestamente lo rechazó, ello nos permite pensar que dicho oficio fue solo para tratar de cubrir la irregularidad que habían cometido al poner en calidad de presentado a una persona que estaba formalmente detenida, y que incluso, éste se elaboró posterior a la remisión del presentado, y al no existir alternativa de folio, decidieron tomar el folio con el que se remitió como presentado al indiciado.- - -

- - - Situación ésta que no solo se presume, sino que se corrobora con el dicho del licenciado A11, Agente del Ministerio Público del Fuero Común, que en esa fecha fungía como encargado de Guardia de la Agencia Especializada para Detenciones en Flagrancia, y quien expresó haber hablado con el Licenciado A10, comentándole la dificultad en la que supuestamente se encontraban al no saber en que calidad ponían a dicha persona, e incluso, dicha persona acudió ante la Agencia para comentarlo nuevamente. -----

- - - De lo anterior se demuestra que efectivamente personal de la Dirección de Tránsito Municipal nunca pretendieron poner a disposición en calidad de detenido V3 no obstante haberse asegurado con esa calidad, en el lugar de los hechos.-----

- - - Calidad que, como ya se expresó, fue ignorada por personal de la Dirección de Tránsito, cuyos nombres y cargo fueron ya precisados, pues considerando en primer término sus intereses personales dejaron en libertad al detenido y en realidad éste en ningún momento ingresó a las celdas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, como pretenden hacerlo creer con el oficio cuya validez se pone en duda y el cual se adjunta al presente expediente, pues además de los diversos elementos que nos llevan a concluir que a dicha persona se le dejó en libertad de manera injustificada, se tiene también la declaración del propio indiciado, misma que fue rendida ante el Agente del Ministerio Público el día 26 de agosto de 2007, donde claramente refirió “ *y una vez con los agentes de tránsito me trasladaron a las instalaciones para realizar el parte correspondiente.....*”, lo que significa que el actuar de los servidores públicos de referencia únicamente se limitó a llevarlo a la Dirección de referencia y no a los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, como lo pretenden hacer creer con el oficio aludido. - - - - -

- - - De todo lo expuesto, es evidente que las personas de nombre A3 , A5, A10 y A1, incumplieron con su deber como servidores públicos, violentando así no solo las legislaciones nacionales y locales, sino también lo dispuesto por el **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**, que en sus artículos 1º y 2º dicen: - - - - -

Art. 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Art. 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

- - - **VI.** Que demostradas las irregularidades en que incurrieron los Agentes de nombre A3 y A5 , así como el licenciado A10 Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Tránsito Municipal y el comandante A1, Director de dicha Corporación, quienes participaron en los hechos narrados en el cuerpo de considerandos, resulta imperativo un análisis, así sea sumario, del régimen de responsabilidades en que incurrieron los servidores públicos de referencia.- - - - -

- - - **VII.** Que conforme lo estatuye el artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos al ejercer indebidamente sus atribuciones pueden incurrir en responsabilidad política, penal o administrativa.- - - - -

- - - También previene que los procedimientos de cognición acerca de tales responsabilidades pueden desarrollarse en forma independiente, con la salvedad de que no podrán imponerse sanciones de la misma naturaleza cuando la conducta irregular actualice consecuencias de esa índole en diferentes cuerpos normativos, precepto que, en lo que interesa, estatuye lo siguiente:- - - - -

"Artículo 109. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas

conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

"I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

"No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

"II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

"III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

"Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán **autónomamente**. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza."

.....

- - - **VIII.** Que como se consideró en párrafos anteriores, la conducta irregular de los servidores públicos en el ejercicio de las atribuciones que la ley les confiere los hace merecedores, en su caso, a la responsabilidad administrativa y/o penal.-----

- - - En razón de la segunda de las mencionadas, resulta necesario examinar los siguientes numerales de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

"Artículo 2o. Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los tres Poderes del Estado, así como en los organismos e instituciones de la administración pública paraestatal, cualesquiera que sea la naturaleza jurídica, estructura o denominación de éstos y quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Ayuntamientos u organismos e instituciones municipales".

- - - Del precepto transcrito, se desprende que cualquier persona que preste sus servicios en algunos de los tres poderes del Estado será considerada como servidor público, de modo que los agentes A3y A5, el Licenciado A10 y el Comandante A1 , les resulta responsabilidad, en virtud de que los dos primeros, llevaron a cabo la detención de V3., a quien sin justificación legal dejaron en libertad en pleno contubernio con el resto de los servidores públicos, ya que el tercero de los mencionados fue quien decidió la calidad en la que ponía a V3 ., como se desprende del dicho de los propios agentes, y en cuanto al último, dicha responsabilidad fue evidenciada al firmar los oficios \*\*\*\*, pues tenía pleno conocimiento de que se estaba cambiando su calidad de detenido a presentado, lo que es lo mismo, llevó a cabo su conducta aún cuando sabía que se estaba poniendo en absoluta libertad al detenido, es por ello, que de conformidad con lo previsto por el artículo 5o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, eran o son servidores públicos adscritos a una dependencia del Poder Ejecutivo, como lo es, la Procuraduría General de Justicia del Estado, de ahí que les resulte aplicable la ley que se examina. - - - -  
-----

- - - Continuando con el análisis de esta cuestión, veamos otra disposición, el artículo 47, que reza lo siguiente: - - - - -

"Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión".

.....

"XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público."

- - - De la fracción I del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso, en estudio es importante examinar la siguiente expresión: - - - - -

". . . abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

- - - De este enunciado se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo —en los excesos— y por otro, una prestación de servicio público incompleto —en las deficiencias— por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones. - - - - -

- - - Precisado lo anterior, dadas las irregularidades en que incurrieron los servidores públicos de referencia, y al examinar los motivos de la investigación oficiosa y de queja presentada por la señora Q1., dichos servidores públicos prestaron, por ende, un servicio público deficiente.--

- - - En razón de lo expuesto, es evidente que los servidores públicos multicitados, así como quien o quienes resulten responsables de las violaciones a los derechos humanos de la agraviada, incurrieron en ejercicio indebido de su cargo, razón por la que actualizaron el supuesto de la fracción I, del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al incumplir en cada uno de sus cargos, con la obligación de prestar eficientemente el servicio público encomendado, específicamente en las actuaciones señaladas en el capítulo del presente considerando como irregulares. - - - - -

- - - Además de lo anterior, con tal proceder irregular inobservaron —como ya se demostró— lo prevenido por los artículos 21, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualizando así la hipótesis normativa de la fracción XIX del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, porque incumplieron con disposiciones jurídicas relacionadas con ellos como servidores públicos.- - -

- - - **IX.** Que esta Comisión reconoce que la investigación de la probable perpetración de delitos, es facultad exclusiva del Ministerio Público, por lo que para este aspecto del régimen de responsabilidades se remite a lo que previenen los artículos 326 fracción X, ilícito que a criterio de esta Comisión, resulta imputable para los servidores públicos de nombre A3, A5, A1 Y A10 , quienes llevaron a cabo actos arbitrarios sobre que afectaron los derechos humanos de la quejosa.

- - - Hipótesis que, a juicio de este organismo, podrían actualizar el tipo penal de referencia y ser reprochado a los servidores públicos multicitados, sin óbice de que en la investigación correspondiente se adviertan en concurso ideal o real la

actualización de otras figuras típicas.- - - - -

- - - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; 16, fracción IX; 28; 47; 50; 52; 53; 57; 58; 60; 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa y de conformidad con los resultandos expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión formula al titular de la Presidencia Municipal, la siguiente.- - - - -

- - - - - **RESOLUCIÓN** - - - - -

- - - Formúlese Recomendación al C. GUADALUPE DE JESUS VIZCARRA CALDERON, Presidente Municipal de Culiacán.- - - - -

- - - - - **RECOMENDACIONES** - - - - -

- - - **PRIMERA.** Instruya a quien corresponda, para que tomando en consideración los actos que motivaron la investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, inicie el procedimiento administrativo en contra de los CC. A3 y A5 , elementos de Tránsito, A10 Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Tránsito Municipal y A1 , en esas fechas Director de Tránsito Municipal, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes, no obstante que éstos no ocupasen actualmente el puesto que en esa fecha desempeñaban, según lo establecido por el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.- - - - -

- - - De igual manera, dentro de dicho procedimiento deberá analizarse las significativas omisiones que el parte de accidente número \*\*\*\*, muestra respecto a los hechos y al lugar donde éstos se desarrollaron.- - - - -

- - - **SEGUNDA.** Instruya a quien corresponda, para que en lo sucesivo, se elaboren detalladamente los partes de accidente, específicamente en el apartado de narración de hechos, pues de su contenido no deberá existir duda alguna sobre la forma como se hubiesen suscitado los hechos narrados, así como de la responsabilidad que a su juicio pudieran tener cada uno de los responsables, sobre todo, en casos de que exista persona detenida, lo cual deberá quedar también debidamente resaltado, pues son los agentes que lo suscriben, quienes en su caso llevan a cabo la detención y quienes tienen la obligación de informarlo a su superior. - - - - -

- - - **TERCERA.** Se ordene dar vista al Agente del Ministerio Público del Fuero Común correspondiente, para que en contra de los citados servidores públicos



se inicie la averiguación previa penal a que haya lugar, por el delito denominado “Delitos cometidos por los servidores públicos” previsto y sancionado por la fracción X del artículo 326, así como por cualquier otro que pudiera resultar. - - -

- - - Indagatoria que deberá iniciarse a efectos de que en el momento procesal oportuna se sancionen las conductas arbitrarias e ilegales que los citados servidores públicos realizaron. - - - - -

- - - Dado que, la presente resolución reviste, como es claro, el carácter de *Recomendación*, lo que autoriza a reflexionar, así sea someramente, sobre la naturaleza jurídica auténtica de éstas. En el orden constitucional, tanto el artículo 102, apartado B, de la carta magna, como el 77 bis, de la ley fundamental del Estado, señalan que las recomendaciones de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos tienen el carácter de ser *no vinculatorias*, pues ciertamente no se les puede equiparar a una sentencia, que eventualmente, en caso de no acatarse, podría ser impuesta por medio de la fuerza pública, pero de eso a que las recomendaciones de estos organismos puedan ser tomadas o dejadas, sin más, esto es, libremente, por las autoridades destinatarias, bajo el insulso argumento de que únicamente tienen “*fuerza moral*”, media un mundo de diferencia. - - - - -

- - - Esa fuerza la tendrán, sin duda, en la medida de la solidez de los argumentos en que se sustente, así como del prestigio de la institución que las emita, pero no únicamente en ella radicará la fuerza de las recomendaciones; también tienen, indiscutiblemente, fuerza jurídica, que será tanta, como tanta sea la honestidad, convicción y congruencia de las autoridades destinatarias con el respeto al estado de Derecho. - - - - -

- - - Y esa fuerza que desde el punto de vista jurídico tienen las recomendaciones del *ombudsman*, independientemente de que resulten inequívocas a una sentencia, deriva no sólo de que se trata de organismos creados constitucionalmente para investigar actos u omisiones de carácter administrativo presuntamente violatorios de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, es decir, para procurar que el poder se ejerza dentro de los límites de la racionalidad legal. - - - - -

- - - Si en ejercicio de esa atribución un organismo de tal naturaleza llega a la convicción de que un determinado servidor público transgredió diferentes disposiciones jurídicas y, por ende, incurrió en violación de derechos humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tiene, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón resulte inatendible. - - - - -

- - - Lo anterior es así en función, en primer lugar, del carácter supremo de la Constitución, y por ende de los derechos humanos, habida cuenta que los fundamentales se encuentran consagrados en la misma, en su mayor parte, dentro del capítulo denominado *De las garantías individuales*, debiendo puntualizarse que el carácter supremo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —ese es su nombre oficial— deriva no sólo de su carácter fundamental, sino de que ella misma, de manera expresa, en su artículo 133, establece tal categoría. - - - - -

- - - En segundo lugar, porque todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de su cargo, rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución —tanto la general de la República como la del Estado— así como las leyes derivadas de una y de otra, de modo que frente a una recomendación, si deciden no aceptarla, pero tampoco expresan las razones de su negativa, o expresándolas no las acreditan, estarían, en principio, faltando a las obligaciones que implica la protesta, y eventualmente en solapamiento o encubrimiento. - - - - -

- - - En tercer lugar, porque todos los servidores públicos, estén investidos o no de autoridad, están obligados a responder por escrito las recomendaciones, y además, están obligadas a motivar y fundamentar todos sus actos, de modo que si la autoridad destinataria de una recomendación decide no aceptarla, tiene, necesariamente, que motivar y fundamentar su resolución, lo que significa que tiene que demostrar, uno a uno, que los argumentos que sustentan la recomendación son falsos o inidóneos, carecen de congruencia o por cualquiera otra razón o circunstancia, la recomendación resulte inatendible. - - -

- - - En cuarto lugar, porque todos los servidores públicos, en los términos establecidos por los artículos 109, fracción III, y 113, de la constitución general de la República, están obligados a observar los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, principios que reitera el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho, particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se ha dicho, el único poder de los sin poder la observancia plena, cabal y puntual de la ley. - - - - -

- - - La autoridad destinataria de una recomendación, pues, podrá, sin dudas de ninguna especie, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, *n e c e s a r i a m e n t e*, inexcusablemente, que motivar y fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero lo que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no contestar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa. - - -

- - - El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones de Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del *ombudsman*, con todo y ser *no vinculatorias*, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, que impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa. - - - - -

- - - Esa es, pues, a juicio de este organismo, la verdadera naturaleza de las recomendaciones del *ombudsman*, y esta Comisión confía en que tales argumentos, que no son sino una breve traducción de diferentes principios constitucionales, sean cabalmente entendidos y tengan, en la especie, una aplicación puntual. - - - - -

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: - - - - -

----- **ACUERDOS** -----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al licenciado GUADALUPE DE JESUS VIZCARRA CALDERON, Presidente Municipal de Culiacán, el contenido de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 02/08, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso negativo, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese a Q1 ., en su calidad de quejosa, sobre la presente Recomendación, remitiéndole, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el quejoso, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente Recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual será informada de la respuesta de la autoridad destinataria.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, la Licenciada CONZUELO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Visitadora General en funciones de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----